



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

SÁBADO 5 DE ENERO DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCIII

38

SECCIÓN
VIII



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 008/2019
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, a 1º de enero de 2019

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 48 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y las fracciones VIII y X del artículo 4, 13 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado. Asimismo, el artículo 50 fracción VIII del mismo ordenamiento, faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. Que acorde con la fracción VIII del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se establece como atribución específica del Titular del Poder Ejecutivo, la expedición de reglamentos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; además de que la fracción X del mismo artículo indica la facultad del Gobernador del Estado relativa a la expedición de acuerdos necesarios para la correcta y eficiente organización y coordinación administrativa de las Entidades y dependencias que conforman la Administración Pública Estatal.

III. Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco indica que las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado contarán con la

estructura orgánica que determine su reglamento interno, de forma tal que el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades está dado por esta configuración general.

IV. Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece que la Administración Pública Centralizada se compone, en su fracción II, de las Coordinaciones Generales Estratégicas; en tanto el artículo 11 señala que son las dependencias auxiliares del Poder Ejecutivo, que agrupan a las dependencias y Entidades por materia y afinidad, para el mejor desarrollo de sus funciones, en la forma y términos que lo disponga el acuerdo que para tal efecto emita el Gobernador del Estado. Asimismo, el artículo 13 de dicha Ley Orgánica, señala que las Coordinaciones Generales Estratégicas son las encargadas de coordinar y supervisar las dependencias y Entidades a su cargo, de rendir informes al Gobernador del Estado relativos a sus funciones, de fortalecer la planeación y el desarrollo de la agenda institucional de administración y gobierno además de que mantienen dentro de sus prerrogativas la formulación de los proyectos, planes y programas de trabajo de las dependencias y Entidades bajo su coordinación o sectorización en materias diversas y promoviendo la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de las dependencias bajo su sectorización.

V. Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco párrafo 2 fracción IV, establece a la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio como una de las dependencias auxiliares del Poder Ejecutivo, la cual cuenta con las atribuciones generales que señala el artículo 13 arriba referido, que al ser homogéneas y compartidas con el resto de las coordinaciones generales estratégicas, resulta necesario contar con un marco de atribuciones acorde a la naturaleza, políticas públicas y proyectos específicos que serán responsabilidad de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, orientados al desarrollo ordenado en materia de infraestructura, medio ambiente, gestión del agua, movilidad y transporte y demás materias que estarán a cargo de dicha Coordinación, además de detallar la estructura de su organización interna, a fin de dar certidumbre a la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que conformen a la Coordinación, con base en su plantilla y presupuesto autorizado, cumpliendo con los principios de legalidad y certeza jurídica.

VI. Con fecha 21 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Acuerdo DIELAG ACU 001/2018 del Gobernador del Estado de Jalisco, mediante el cual se agrupan diversas dependencias públicas a las respectivas coordinaciones generales estratégicas de la Administración Pública Centralizada, en el cual se determinó en

el punto de acuerdo PRIMERO fracción I, las dependencias agrupadas a la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.

VII. Que resulta necesario contar con un marco de atribuciones acorde a la naturaleza, políticas públicas y proyectos específicos que serán responsabilidad de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, además de detallar la estructura de la organización interna de la propia Coordinación Estratégica; por lo que a través del presente Acuerdo tiene a bien expedir el Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto y Definiciones

Artículo 1. La Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, es la dependencia auxiliar del Poder Ejecutivo, que agrupa a las dependencias y Entidades que así determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado para el mejor desarrollo de sus funciones en la forma y términos que disponga la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Coordinación General:** La Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio;
- II. Coordinador General:** El Coordinador General Estratégico de Gestión del Territorio;
- III. Entidades:** Los organismos públicos desconcentrados y descentralizados que se encuentren sectorizados a las Secretarías que están agrupadas en la Coordinación General;
- IV. Ley Orgánica:** la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- V. Reglamento:** el presente Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio;
- VI. Secretarías.** Las dependencias que agrupe en la Coordinación General el titular del Poder Ejecutivo del Estado en el Acuerdo Gubernamental correspondiente;
- VII. Secretarios.** Las personas titulares de las Secretarías; y
- VIII. Unidades Administrativas:** las áreas que componen la estructura orgánica operativa de la Coordinación General.

Artículo 3. La Coordinación General agrupa a las Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que así determine el Ejecutivo del Estado a través del Acuerdo Gubernamental correspondiente.

Artículo 4. Las actividades de la Coordinación General deberán conducirse en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno.

Artículo 5. La Coordinación General tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar con la Jefatura de Gabinete sobre el despacho de los asuntos que les corresponden;
- II.** Coordinar y supervisar las funciones y acciones de las Secretarías y Entidades a su cargo con el fin de generar y ejecutar políticas transversales y convergentes afines a la gestión del territorio del Estado de Jalisco;
- III.** Rendir los informes inherentes a sus funciones, que les sean requeridos por el Gobernador del Estado o el Jefe de Gabinete;

- IV.** Presentar avances sistemáticos y rendir los informes relativos a las Secretarías bajo su coordinación o sectorización, con la periodicidad que le sea requerida por la Jefatura de Gabinete;
- V.** Fortalecer la planeación y el desarrollo de la agenda institucional de administración y gobierno;
- VI.** Planear, programar, organizar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas;
- VII.** Formular los proyectos, planes y programas de trabajo de las Secretarías y Entidades bajo su coordinación o sectorización, incluyendo propuestas inherentes al presupuesto de egresos;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de la normativa por parte de las Secretarías y Entidades a su cargo, así como supervisar su desempeño, acorde a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, y los planes y programas que de éste se deriven;
- IX.** Coadyuvar con la Jefatura de Gabinete en la definición de las políticas generales y formulación de proyectos transversales para efficientar la política pública y la solución de temas de interés común;
- X.** Proponer al Gobernador del Estado y al Jefe de Gabinete, acciones continuas para el mejor ejercicio de sus funciones;
- XI.** Proponer al Gobernador del Estado, la celebración de instrumentos de coordinación y cooperación con las autoridades federales y municipales, o con particulares, en las materias afines a la gestión del territorio del Estado de Jalisco que sean competencia de las dependencias y entidades que tenga agrupadas, así como aquellas que éstas le presenten;
- XII.** Dar seguimiento y supervisar el proceso de gestión de recursos, planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y supervisión en las acciones y proyectos que corresponda ejecutar a las Secretarías y Entidades a su cargo;
- XIII.** Participar en la supervisión del cumplimiento de las normas aplicables en el Estado en las materias afines a la gestión del territorio del Estado de Jalisco que sean competencia de las dependencias y entidades que tenga agrupadas;

XIV. Firmar convenios de colaboración y refrendar los acuerdos de su competencia, para el cumplimiento de la política estatal;

XV. Coordinar acciones tendientes a vigilar el correcto ejercicio de las facultades a cargo de las Secretarías y Entidades bajo su coordinación o sectorización;

XVI. Actuar como representante del Gobierno del Estado en las instancias y organismos de coordinación metropolitana en el Estado, participando en los convenios que el Gobernador del Estado suscriba para planear y regular de manera conjunta y coordinada con los municipios el desarrollo del Estado, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos, y supervisar su cumplimiento;

XVII. Proponer y gestionar la actualización de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las actividades de las Secretarías y Entidades bajo su coordinación o sectorización, para garantizar una mayor eficiencia y eficacia en la función gubernamental y administrativa;

XVIII. Coadyuvar con las coordinaciones generales estratégicas de Crecimiento y Desarrollo Económico, de Desarrollo Social y de Seguridad, y así como con la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de la Hacienda Pública y Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, con el fin de impulsar y proponer políticas y acciones, así como establecer mecanismos e instrumentos que promuevan la adecuada coordinación interinstitucional y a la transversalidad de las políticas públicas en la ejecución de los objetivos del desarrollo en todos los sectores del gobierno estatal, en coordinación con la Jefatura de Gabinete;

XIX. Actuar en representación del Gobernador del Estado cuando éste lo designe, en la integración de consejos, comités u órganos colegiados de cualquier índole;

XX. Participar y coadyuvar en la mejora permanente de los sistemas administrativos;

XXI. Autorizar, por medio de su titular, los nombramientos de los servidores públicos adscritos de la coordinación respectiva y ordenar a quien corresponda la expedición de los mismos en apego a la plantilla de personal autorizada para cada ejercicio fiscal;

XXII. Requerir a las Secretarías y Entidades bajo su coordinación o sectorización, los informes, avances de sus actividades y evaluaciones de desempeño necesarios para la toma de decisiones;

XXIII. Autorizar los manuales administrativos de la Coordinación General;

XXIV. Fungir como Unidad de Transparencia, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia de información pública que sean competencia de la Coordinación General, de conformidad con la legislación aplicable; y

XXV. Las demás que se prevean en la presente ley, así como los reglamentos correspondientes.

Capítulo II **Organización y Estructura**

Sección Primera **Del Coordinador General**

Artículo 6. Al Coordinador General le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Coordinación General, sin perjuicio de las atribuciones otorgadas a sus Unidades Administrativas en este Reglamento.

El Coordinador General podrá delegar sus atribuciones a los servidores públicos subalternos, salvo aquellas que el Reglamento u otro ordenamiento legal especifique que deben ser ejercidas de forma exclusiva por él.

Artículo 7. El Coordinador General tendrá, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

- I.** Diseñar, coordinar y promover la ejecución de la política en las materias afines a la gestión del territorio del Estado de Jalisco que sean competencia de las dependencias y entidades que tenga agrupadas; de acuerdo con la normatividad vigente y en la coordinación con las Secretarías y Entidades, en los términos del Reglamento;
- II.** Acordar con los Secretarios las directrices generales de operación de las Secretarías, previo acuerdo con los lineamientos establecidos con el Gobernador del Estado y el Jefe de Gabinete;
- III.** Establecer las bases generales de la coordinación en cuanto a planeación, estrategia y desarrollo de la agenda institucional de la administración y el gobierno estatal, instruyendo a las unidades encargadas de las Secretarías funciones y atribuciones específicas;
- IV.** Instruir los lineamientos generales para la formulación de los proyectos, planes y programas de las Secretarías, promoviendo la vinculación con las Direcciones de Planeación, de Gestión y Seguimiento, de Administración, Jurídica y de Transparencia y de Comunicación de la Coordinación General;
- V.** Aprobar los proyectos de manuales administrativos de la Coordinación General, y conocer los de las Secretarías, para continuar el proceso de dictaminación, autorización y, en su caso, publicación;
- VI.** Solicitar informes de avances de los logros, objetivos y metas de las Secretarías y de las Entidades;
- VII.** Proporcionar información, previa coordinación con las Secretarías y Entidades, en materia de gestión del territorio para la integración de los informes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- VIII.** Solicitar al Secretario propuestas de mejora continua para el ejercicio de las funciones encomendadas;
- IX.** Instruir la realización de evaluaciones de desempeño, funcionamiento operativo, auditoría, control y seguimiento jurídico que tengan como objetivo mejorar el desarrollo de la Coordinación General, sus Secretarías y Entidades;

X. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Coordinación General y de las Secretarías, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI. Suscribir los convenios, contratos e instrumentos jurídicos con instituciones u organismos nacionales y extranjeros, así como en los demás que participe la Coordinación General, en cumplimiento de las atribuciones establecidas en las normas aplicables y en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Titular del Poder Ejecutivo, Secretario General de Gobierno y demás dependencias involucradas, en su caso;

XII. Promover y, en su caso, comparecer a los juicios y trámites judiciales, extrajudiciales, procedimientos administrativos y laborales, reclamaciones y demás litigios en los que la Coordinación General tenga interés o sea parte, para lo cual podrá otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, sin perjuicio de las atribuciones del área Jurídica de la Coordinación General;

XIII. Autorizar los nombramientos de los servidores públicos de la Coordinación General, de conformidad con el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado y demás disposiciones aplicables, además de los de los servidores públicos adscritos a las Secretarías en coordinación con el Secretario del ramo;

XIV. Imponer correcciones, medidas disciplinarias, sanciones y procedimientos en materia de responsabilidad laboral a los servidores públicos de la Coordinación General, en términos de la legislación aplicable;

XV. Presidir la instancia consultiva y de participación ciudadana de carácter honorífico señalado en el apartado tres del artículo 11 de la Ley Orgánica; y

XVI. Las demás que por ley le correspondan o que el Gobernador y el Jefe de Gabinete le encomiende.

Artículo 8. Para la atención de la agenda y los asuntos concernientes a la operación el despacho del Secretario, éste contará con una unidad administrativa denominada Secretaría Particular.

Sección Segunda
De las Unidades Administrativas

Artículo 9. Para el cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación General y su funcionamiento, contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría Particular;
- II. Dirección Jurídica y de Transparencia:
 - a) Dirección de Transparencia;
- III. Dirección de Administración:
 - a) Jefatura Administrativa;
- IV. Dirección de Planeación:
 - a) Coordinación de Evaluación y Seguimiento;
- V. Dirección de Gestión y Seguimiento; y
- VI. Dirección de Comunicación.

Artículo 10. Cada Dirección tendrá una persona titular de la misma, quienes tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Atender y cumplir con las obligaciones y atribuciones que les competan, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de las funciones y actividades encomendadas a las áreas que tengan adscritas;
- III. Acordar con el Coordinador General la resolución de los asuntos que les hayan sido asignados;
- IV. Proponer el desarrollo y capacitación del personal requerido para la funcionalidad de las áreas correspondientes;

V. Asesorar, proporcionar información y cooperación técnica a las demás unidades administrativas en las materias de su competencia;

VI. Solicitar la contratación de bienes y servicios para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Apoyar en la elaboración de los manuales administrativos, por lo que ve a las unidades administrativas a su cargo; y

VIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales o les sean asignadas por el Coordinador General.

Artículo 11. Las Direcciones estarán integradas con la estructura orgánica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Las atribuciones y obligaciones del personal adscrito a cada Dirección se sujetarán a los términos establecidos en los Manuales administrativos correspondientes.

Artículo 12. Cuando por necesidades del servicio sea necesario el cambio de adscripción de algún servidor público de la Coordinación General, el Coordinador General podrá solicitar los cambios respectivos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES
Capítulo I
De la Secretaría Particular

Artículo 13. El Secretario Particular es el responsable de coadyuvar directamente con el Despacho del Coordinador General en el seguimiento y atención de los asuntos de su competencia, realizando para ello las siguientes funciones:

- I.** Mantener y coordinar la comunicación y enlace entre el Coordinador General y las unidades administrativas de la Coordinación General con el Titular del Ejecutivo del Estado, Jefe de Gabinete, Secretarías y Entidades, así como otras dependencias, entidades, organismos e instituciones, de los tres niveles de gobierno, y del sector social y privado;
- II.** Coordinar y supervisar las funciones del personal asignado a las áreas que integran la oficina del Despacho del Coordinador General y de la Secretaría Particular;
- III.** Supervisar el trámite y gestión de los asuntos y documentos encomendados al Despacho del Coordinador General;
- IV.** Administrar la correspondencia oficial del Despacho del Coordinador General y de la oficialía de partes, así como, distribuirla oportunamente al área competente para su pronta atención;
- V.** Programar, administrar, organizar y llevar el control de la agenda de actividades, eventos y acuerdos que deba atender el Coordinador General y que requieran su presencia o resolución;
- VI.** Brindar el apoyo necesario en las reuniones programadas por el Coordinador General, así como coordinar las reuniones de trabajo realizadas con los secretarios y titulares de las Unidades Administrativas, y dar seguimiento a los acuerdos tomados en dichas reuniones;
- VII.** Establecer y coordinar la logística en las giras de trabajo que realice el Coordinador General;
- VIII.** Ser responsable de la oficialía de partes de la Coordinación General, así como enterar al Coordinador General de los asuntos y peticiones que en forma verbal o escrita le sean planteados, y darle el curso y atención que el Coordinador General señale;
- IX.** Coordinar y supervisar el control de documentos turnados para firma del Coordinador General, así como el envío oportuno, rápido y eficaz de su correspondencia;
- X.** Atender a las personas que soliciten audiencia con el Coordinador General y, en su caso, derivarlo al área correspondiente para su atención; y

XI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o las que le confiera el Coordinador General.

Capítulo II
Sección Primera
De la Dirección Jurídica y de Transparencia

Artículo 14. La Dirección Jurídica y de Transparencia, es la encargada de brindar la asesoría jurídica y defender los intereses jurídicos de la Coordinación General, y coadyuvar en materia de vigilancia en las obligaciones de la Coordinación General y de las Secretarías agrupadas en la misma en materia de transparencia y acceso a la información, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar al Coordinador General en materia jurídica, así como en la celebración de contratos y convenios que éste celebre en función de sus atribuciones;

II. Asesorar técnicamente a las diversas áreas de la Secretaría en cuanto a la fundamentación de sus actuaciones, procesos a realizar y otras relacionadas con el principio de legalidad en la actuación administrativa;

III. Comparecer y representar a la Coordinación General, ante las autoridades de carácter administrativo, judicial, civil, laboral y en general en todos los juicios o procedimientos en que sea parte con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas incluyendo las que requieran cláusula especial, ejercitando toda clase de acciones, defensas y excepciones que les correspondan; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas; formular las demandas; ofrecer y desahogar toda clase de pruebas, y objetar las demás partes; producir contestaciones, reconveniones y en general todas las promociones y diligencias que se requieran para la prosecución de los juicios, medios de defensa y recursos interpuestos ante dichas autoridades, transigir y vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;

IV. Presentar ante el Ministerio Público u otras autoridades competentes, a través de su titular y previo acuerdo con el Coordinador General, entre otras, denuncias de hechos, querellas, desistimientos e informes, sobre hechos y actos que se consideren constitutivos de

algún delito en el que tenga interés la Coordinación General; así como coadyuvar con dichas autoridades en las carpetas de investigación y demás procesos y procedimientos que afecten a la Coordinación General o sobre los cuales ésta tenga interés, y en su caso, comparecer al proceso penal para efectos de la reparación del daño;

V. Auxiliar a las unidades jurídicas de las Secretarías y Entidades en materia de elaboración de propuestas normativas, reformas a ordenamientos y reglamentación, elaboración de contratos y convenios, acuerdos, manuales de procedimientos, de organización y lineamientos respectivos;

VI. Elaborar estudios y proyectos jurídicos solicitados por la Coordinación General, las Secretarías y Entidades, así como brindarles asesoría jurídica en general;

VII. Elaborar y supervisar los convenios, contratos y acuerdos que celebren las Secretarías y la Coordinación General por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo o del Jefe de Gabinete;

VIII. Revisar dentro del ámbito de sus facultades, los convenios, contratos y, en general, todo tipo de actos jurídicos que deba celebrar o intervenir la Coordinación General, y asesorar a las Secretarías y Entidades en la elaboración, modificación o rescisión de los convenios y contratos que celebren o deban celebrar;

IX. Coadyuvar y auxiliar a la Dirección de Transparencia, en la observancia al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales a cargo de la Coordinación General, establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables;

X. Resolver las consultas jurídicas planteadas por las Secretarías y Entidades hacia la Coordinación General;

XI. Participar en reuniones intersecretariales y externas con opinión jurídica y representación de la Coordinación General;

XII. Revisar y resolver los asuntos legales que sean de su competencia; y

XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Coordinador General.

Sección Segunda De la Dirección de Transparencia

Artículo 15. La Dirección de Transparencia es la titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General y responsable de la estrategia de Transparencia de conformidad con los lineamientos generados por la Coordinación General de Transparencia del Gobierno del Estado.

Capítulo III De la Dirección de Administración

Artículo 16. La Dirección de Administración es la encargada de la administración y el aprovechamiento óptimo de los recursos materiales, financieros y humanos que requiere la Coordinación General para su funcionamiento, así como la encargada de establecer los procesos de mejora en materia organizacional y de desarrollo institucional para todas las Secretarías agrupadas en el ámbito de su competencia, para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la Coordinación General, en estricto apego a los criterios de racionalidad y austeridad aplicables;

II. Establecer las directrices para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Coordinación General y de las Secretarías, así como colaborar y revisar el anteproyecto de presupuesto de las Secretarías;

III. Promover y fortalecer el desarrollo institucional, mediante el diseño de propuestas para la mejora en la utilización de los recursos, simplificación y optimización de procesos y automatización de la información;

IV. Ser el enlace administrativo y de comunicación con la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Hacienda Pública, para iniciar y dar seguimiento a los trámites administrativos de la Coordinación General;

V. Proponer a las Secretarías políticas y estrategias en materia de desarrollo organizacional, optimización y mejora de procesos administrativos, en pleno acuerdo con las áreas de planeación y administración de éstas;

VI. Autorizar el pago vía fondo revolvente, a proveedores de bienes y servicios en los términos de la normatividad vigente aplicable, así como las solicitudes de adquisición de bienes y contratación de servicios, conforme a las necesidades de la Coordinación General;

VII. Coadyuvar en la generación de manuales administrativos de las Secretarías, en coordinación con el área respectiva de la misma, y con la Dirección Jurídica y de Transparencia;

VIII. Realizar la programación correspondiente, para que a partir de la misma y de los criterios establecidos por la Coordinación General, se integre la información para la elaboración del anteproyecto de presupuesto;

IX. Autorizar las asignaciones destinadas a cubrir los viáticos, pasajes y alimentos para los servidores públicos que sean comisionados por la Coordinación para el cumplimiento de sus funciones;

X. Proporcionar a las áreas que conforman la Coordinación General, los recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales e informáticos necesarios para el desempeño de sus funciones, a fin de dar cumplimiento a los programas, de acuerdo con la normatividad vigente;

XI. Elaborar y supervisar el anteproyecto de egresos anual de la Coordinación General, en coordinación con las Secretarías, direcciones y con la aprobación del Coordinador General,

según lo establecido por la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Hacienda Pública, y de acuerdo con lo programado por el ejercicio fiscal respectivo, con el fin de solicitar el recurso necesario para los proyectos de la Coordinación General;

XII. Dar a conocer los acuerdos o circulares de observancia obligatoria al interior de la Coordinación General;

XIII. Coadyuvar con el trámite administrativo de altas y bajas de personal;

XIV. Establecer esquemas de coordinación con el área administrativa de las Secretarías a fin de optimizar los procesos de auditoría y control de procesos a nivel administrativo; y

XV. Las demás que le confiera expresamente el Coordinador General o que por reglamento o ley le correspondan.

Capítulo IV **De la Dirección de Planeación**

Artículo 17. La Dirección de Planeación es la encargada de planear, programar y organizar los proyectos y planes de trabajo de la Coordinación General y estratégicos de las Secretarías, para definir, promover y articular los objetivos de las políticas públicas planteadas por el Gobierno del Estado de manera estratégica, además de impulsar la solución de temas de interés común para todas las Secretarías; y cuenta con las siguientes atribuciones:

- I.** Fungir como el área de asesoría en materia de desarrollo de proyectos especiales y estratégicos en conjunto con la Dirección de Gestión y Seguimiento;
- II.** Promover, con el área respectiva de las Secretarías, la generación de esquemas de planeación, diseño y articulación de estrategias tendientes a vincular los objetivos particulares de cada dependencia con los fines globales de la Coordinación General;
- III.** Establecer dinámicas de evaluación de los diversos indicadores y procesos que deban evaluarse en cada Secretaría en coordinación con las diferentes unidades responsables de la misma;

- IV. Planear, programar, organizar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas;
- V. Realizar las investigaciones necesarias para apoyar la formulación de los proyectos transversales de la Coordinación General;
- VI. Asistir a las reuniones de trabajo, evaluación y seguimiento del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza; promoviendo la vinculación institucional entre las diferentes Secretarías agrupadas en la Coordinación General, o con aquellas necesarias de otras coordinaciones o dependencias del Ejecutivo Estatal;
- VII. Coordinar con las áreas de las Secretarías que corresponda, la generación de los informes de avances en la consecución de logros y objetivos derivados de los diferentes planes implementados;
- VIII. Contribuir con la Dirección de Evaluación y Seguimiento del Gobierno del Estado, en la integración del Sistema Estatal de Evaluación de Desempeño; así como con las estrategias de monitoreo y evaluación de resultados que le soliciten, en los términos de la legislación de la materia; y
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Coordinador General.

Capítulo V **De la Dirección de Gestión y Seguimiento**

Artículo 18. La Dirección de Gestión y Seguimiento es la encargada de asegurarse del cumplimiento de plazos y metas para la consolidación de los proyectos, programas y planes de trabajo de la Coordinación General y de las Secretarías, para con ellos conseguir los objetivos de las políticas públicas planteadas por el Gobierno del Estado, además de impulsar la solución de temas de interés común para todas las Secretarías; para ello cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como el área de asesoría en materia de implementación y evaluación de proyectos especiales y estratégicos, en conjunto con la Dirección de Planeación;

- II. Establecer canales de comunicación y apoyo con las unidades encargadas de esta materia en las Secretarías;
- III. Diseñar, operar y vincular los procesos para la determinación de áreas responsables para cada proyecto estratégico desarrollado;
- IV. Diseñar esquemas de control de proyectos, alineados a los indicadores establecidos por la Dirección de Planeación;
- V. En conjunto con la Dirección de Planeación, realizar y formular los proyectos transversales para eficientar la política pública y la solución de temas de interés común en coadyuvancia con la Jefatura de Gabinete;
- VI. Coordinar la agenda estratégica de la Coordinación General con la Jefatura de Gabinete y las Secretarías, así como con sus homólogos a nivel Federal y Municipal en materia de gestión del territorio a cargo de la Coordinación General;
- VII. Establecer e implementar, herramientas de seguimiento de los proyectos transversales y estratégicos nacionales y estatales a cargo de la Coordinación General;
- VIII. Informar al Coordinador General sobre los avances de los proyectos transversales y estratégicos a cargo de la Coordinación General; y
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Coordinador General.

TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo I

Del Órgano Interno de Control

Artículo 19. La persona titular del órgano interno de control de la Coordinación General será designada por el titular de la Contraloría del Estado, estará subordinado a ésta y su funcionamiento y atribuciones se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría en el acuerdo o lineamientos que expida para tales efectos.

La estructura de los órganos referidos en este artículo será determinada por la Contraloría, así como por las Secretarías de Administración y de la Hacienda Pública, y deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como a la Recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control.

Capítulo II

De las Obligaciones en Materia de Transparencia

Artículo 20. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Coordinación General, cada área generadora de información deberá observar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo III

De la Comunicación Social

Artículo 21. La comunicación social de la Coordinación General estará a cargo de la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo

Capítulo IV

De las Suplencias y Delegaciones

Artículo 22. Durante las ausencias temporales del Coordinador General, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo del Director de Planeación o del servidor público que para tal efecto designe el Coordinador General en acuerdo con el Jefe de Gabinete mediante Acuerdo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Artículo 23. En los asuntos de tramitación judicial que estén sujetos a término, en caso de ausencia del Coordinador General o del funcionario que designe para ese efecto, comparecerá ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes el Director Jurídico y de Transparencia de la Coordinación General, previo acuerdo con el Jefe de Gabinete.

Artículo 24. Los Titulares de las Direcciones serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción de conformidad a la plantilla de puestos; o bien mediante designación directa del Coordinador General o del Director correspondiente, mediante acuerdo que deberá ser publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

Artículo 25. Las comunicaciones dirigidas al Titular del Poder Ejecutivo, así como a titulares de dependencias de los gobiernos Federal, Estatal o municipales, deberán ser suscritas por el Coordinador General.

Lo anterior, a excepción de aquellos comunicados cuyo asunto se derive de las facultades que expresamente tienen encomendadas los Directores, siempre y cuando no se trate de facultades reservadas al Coordinador General; en estos casos el emisor del comunicado de que se trate deberá marcar copia del mismo al Coordinador General para su conocimiento.

Así mismo, los Directores Generales podrán emitir comunicados a sus homólogos de las dependencias del Estado, de otros Estados, de la Federación o de los Municipios.

Artículo 26. Los Directores podrán girar comunicados a las áreas, con el propósito de informar a sus homólogos o subordinados sobre aspectos relacionados con el desarrollo de sus actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

TERCERO. Se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría de Administración para que, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto 27225/LXII/18 mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, sus Anexos y la Plantilla de Personal, lleven a cabo las adecuaciones administrativas y presupuestales para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. La estructura orgánica y la plantilla de personal de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico señalada en este acuerdo, quedará sujeta a la disponibilidad de recursos conforme al Presupuesto de Egresos autorizado.

QUINTO. La Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico deberá llevar a cabo la revisión y actualización de los manuales administrativos correspondientes, con la participación que corresponda a otras dependencias, dentro de los 180 días posteriores a que el presente Reglamento entre en vigor.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los Ciudadanos Secretario General de Gobierno y Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA
Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 009/2019
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, a 1° de enero del año 2019.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 48 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2 numeral 3, 3 numeral 1 fracción I, 4 numeral 1 fracción VIII, 5 numeral 1 fracción I, 14 numerales 2 y 4, 15, fracción III, 16 fracción XII y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° párrafo Quinto, preceptúa el derecho humano de toda persona a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. En virtud de ello, los Poderes del Estado en sus tres niveles de Gobierno en cumplimiento de sus competencias concurrentes, deberán asegurar a través de los mecanismos y procedimientos idóneos, el respeto y preservación de dicho derecho fundamental, sobre todo la atención de aquellos mecanismos que incidan en la calidad ambiental de vida y que, en general importen la satisfacción de tales necesidades en futuras generaciones.

II. Los artículos 25 primer párrafo y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen como responsabilidad del Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; asimismo dispone que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y para preservar el equilibrio ecológico.

III. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, precisa en su artículo, 7° fracciones II y XI, que corresponde a los Estados la aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente que se realice en zonas y bienes de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación, así como la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios.

IV. El artículo 50 fracción XX y XXI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece entre las facultades y obligaciones del Gobernador, expedir los reglamentos que resulten necesarios para la eficaz prestación de servicios, la exacta observancia de las leyes para el buen despacho de la administración pública; ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales. A su vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le determina entre sus atribuciones específicas la administración general del gobierno; así como la prevención y disminución de la contaminación ambiental y el fomento del aprovechamiento y uso sustentable de los recursos naturales.

V. Con fecha 05 de diciembre de 2018 dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, el Decreto 27213/LXII/18 que expide la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cuyo decreto entró en vigor el día 06 seis de diciembre de este mismo año.

VI. Conforme a los artículos 4 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde al Gobernador del Estado el expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades administrativas de la Administración Pública estatal.

VII. Con fecha 21 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Acuerdo DIELAG ACU 001/2018 del Gobernador del Estado de Jalisco, mediante el cual se agrupan diversas dependencias públicas a las respectivas coordinaciones generales estratégicas de la Administración Pública Centralizada, en el cual se determinó en el punto de acuerdo PRIMERO fracción V, las dependencias agrupadas a la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, siendo estas la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, Secretaría del Transporte y Secretaría de Gestión Integral del Agua.

VIII. La finalidad principal del presente Acuerdo es la de normar las actividades, organización y funcionamiento interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y de

cada las Unidades Administrativas que la conforman, para dar atención y continuidad a cada una de las acciones que se llevan a cabo en el ámbito de su competencia.

IX. Es intención y propósito fundamental del Ejecutivo a mi cargo, dar cumplimiento al compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y de normatividad jurídico-administrativa, procurando adecuarla a las necesidades y exigencias sociales, a efecto de hacerla más ágil y eficiente, buscando perfeccionar el ejercicio de las autoridades, así como la protección de los derechos e intereses de la ciudadanía, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

En mérito de los razonamientos y fundamentos expuestos con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO

ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
Objeto y Definiciones**

Artículo 1. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo proponer, ejercer y coordinar las acciones y medidas en materia ambiental, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como las demás normas del Estado.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Coordinación General Estratégica: La Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio;

- II. Plan Estatal: Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza;
- III. Procuraduría: La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;
- IV. Procurador: La persona titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;
- V. Programa Estatal: Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- VI. Reglamento: el presente Reglamento;
- VII. Secretaría: la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- VIII. Secretario: el titular de la Secretaría; y
- IX. Unidades Administrativas: aquéllas que integran la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Capítulo II **Organización y Estructura**

Artículo 3. Para el estudio y despacho que le competen a la Secretaría, contará con la siguiente estructura:

- I. El Secretario, quien cuenta con el apoyo de las siguientes áreas:
 - a) Coordinador de Proyectos Estratégicos; y
 - b) Secretaría Particular;

- II. La Dirección Ejecutiva de Transversalidad y Gobernanza Territorial, que se integra con las siguientes áreas:
 - a) Dirección de Área de Gobernanza Territorial;
 - b) Coordinación General de Educación y Cultura para la Sustentabilidad;
 - c) Dirección de Área de Atención a Conflictos Socio Ambientales; y
 - d) Coordinación General de Gestión Transversal ante el Cambio Climático;

- III. La Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental, que se integra con las siguientes áreas:
 - a) Coordinación General de Gestión Integral de Residuos;
 - b) Coordinación General de Evaluación de Impacto Ambiental;
 - c) Director de Área de Gestión de la Calidad del Aire;
 - d) Coordinación General de Regulación de Emisiones Vehiculares; y
 - e) Coordinación General de Sustentabilidad del Sector Productivo.

- IV. La Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales, que se integra con las siguientes áreas:
 - a) Coordinación General de Recursos Naturales;
 - b) Dirección de Corredores Biológicos y Cuencas;
 - c) Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Especies Prioritarias; y
 - d) Coordinación General de Manejo del Fuego.

V. La Dirección Ejecutiva de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión Urbana, que se integra con las siguientes áreas:

- a) Dirección de Ordenamiento Ecológico y Territorial;
- b) Dirección de Planeación Urbana en Ciudades Medias;
- c) Dirección de Área de Gestión Urbana y Dictaminación; y
- d) Coordinación General de Geomática e Información Ambiental y Territorial;

VI. La Dirección Administrativa, que se integra con las siguientes áreas:

- a) Dirección de Recursos financieros y control presupuestal; y
- b) Dirección de Recursos Humanos;

VII. La Dirección Jurídica, que se integra con la siguiente Dirección de Área:

- a) Dirección de Área Jurídica de lo Consultivo y lo Contencioso;

VIII. La Contraloría Interna.

Artículo 4. En el Manual en materia de organización de la Secretaría se establecerá la estructura orgánica y funcional con las áreas que integran las Unidades Administrativas que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la disponibilidad presupuestal y de acuerdo con la plantilla de personal autorizada.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

Capítulo I Del Secretario

Artículo 5. Al Secretario le corresponde la titularidad, representación, atención, trámite y resolución de los asuntos que le competan a la Secretaría.

Artículo 6. Al Secretario le corresponde el ejercicio de las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Adicionales a las atribuciones del Secretario a que se refiere el artículo anterior, también le corresponde facultades siguientes:

I. Establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría, incluida la Procuraduría, de manera congruente con las políticas del Ejecutivo del Estado y demás programas, objetivos y lineamientos que dicta el Gobernador del Estado;

II. Establecer y coordinar las acciones que requieran para la instrumentación de las funciones y programas a su cargo;

III. Someter a consideración del Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Coordinación General Estratégica o la Secretaría General de Gobierno, las iniciativas de leyes, reglamentos, normas y acuerdos, sobre asuntos que sean de la competencia de la Secretaría y, en su caso, refrendarlos;

IV. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y resultado;

V. Representar a la Secretaría en los asuntos de su competencia ante cualquier autoridad, así como en los actos en los que se requiera su presencia;

VI. Designar y remover representantes de la Secretaría ante cualquier autoridad u organismo, en las que dicha dependencia deba de estar representada;

VII. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría que le sean requeridos para integrar el informe anual del Gobernador del Estado;

VIII. Informar sobre el estado que guarda la dependencia o comparecer ante el Congreso Local de conformidad con la ley;

IX. Designar y remover a su consideración a los titulares de las Unidades Administrativas y a los servidores públicos de la Secretaría, con excepción de los que deban ser designados o propuestos por otras instancias gubernamentales;

X. Autorizar los nombramientos de plazas correspondientes a la Secretaría, así como resolver sobre las proposiciones que los directores ejecutivos hagan para la designación de personal, de sus respectivas áreas y creación de nuevas plazas, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, previo procedimiento, acuerdo y validación de la la Secretaría de la Hacienda Pública y de la Secretaría de Administración, así como firmar las comisiones del personal para cambios de adscripción o comisiones externas;

XI. Expedir el Manual en materia de organización de la Secretaría, como ordenar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como los medios de difusión y publicidad correspondientes;

XII. Resolver los recursos administrativos que le corresponda, de acuerdo con la legislación aplicable; y

XIII. Las demás que se establezcan en el resto de la legislación y normatividad aplicable o le sean delegadas por el Titular del Ejecutivo, que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Secretaría y para la substanciación y resoluciones de los procedimientos administrativos correspondientes.

Sección I
De la Coordinación General de Proyectos Estratégicos

Artículo 8. La Coordinación General de Proyectos Estratégicos cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Diseñar y coordinar la implementación de proyectos estratégicos en materia de medio ambiente que contribuyan al desarrollo sustentable del Estado de Jalisco, de manera congruente con los planes y programas Nacional y estatales;
- II. Desarrollar estrategias para la identificación, ponderación, gestión de recursos, implementación, monitoreo y evaluación de proyectos estratégicos de la Secretaría;
- III. Procurar y gestionar, en coordinación con la Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado, fondos internacionales para fortalecer los proyectos estratégicos de la Secretaría;
- IV. Procurar y gestionar fuentes de financiamiento complementario adecuadas a los programas de la Secretaría;
- V. Coordinar el diseño de instrumentos encaminados a la gestión de recursos y fondos ambientales, nacionales e internacionales, que permitan fortalecer la política ambiental del Estado de Jalisco;
- VI. Dar seguimiento a la operación del fondo ambiental estatal;
- VII. Coordinar la gestión de programas de cooperación internacional de la Secretaría;
- VIII. Promover vínculos de colaboración con instituciones y asociaciones que permitan fortalecer los proyectos estratégicos de la Secretaría;
- IX. Elaborar y mantener una base sólida, actualizada y en continuo crecimiento de fuentes potenciales de fondos, nacionales e internacionales;
- X. Dar seguimiento y coordinar la implementación y reporte de proyectos especiales con las áreas técnicas involucradas;
- XI. Determinar, en coordinación con el área competente de la Secretaría de Administración, la normatividad y estandarización para el manejo de los equipos de cómputo, telecomunicaciones, información digital, software e implantación de sistemas de información competencia de la Secretaría;

- XII. Formular el plan relativo al desarrollo tecnológico de la Secretaría conforme a los programas diseñados por cada Dirección y autorizados por el Secretario para el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Diseñar, desarrollar, actualizar y mantener los sistemas de información de la Secretaría;
- XIV. Proponer criterios de optimización y aplicación racional del uso de las tecnologías de información en las unidades administrativas y emitir la normatividad para su utilización, manejo y conservación, supervisando su cumplimiento;
- XV. Proponer la implantación de sistemas y procedimientos de datos que contribuyan al mejoramiento de los procesos de la Secretaría, así como establecer vínculos de integración para lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos tecnológicos;
- XVI. Controlar, supervisar y autorizar los accesos a la red estatal de voz y datos dentro de la Secretaría;
- XVII. Normar, controlar, administrar y autorizar el uso de software en general, herramientas y programas de correo electrónico, así como las cuentas de acceso al mismo para la Secretaría;
- XVIII. Apoyar a las Direcciones en la planeación de los programas que requerirán el aprovisionamiento y desarrollo de dichas tecnologías;
- XIX. Presentar a la Dirección Administrativa, el diagnóstico anual sobre el desarrollo de las tecnologías de información y comunicación;
- XX. Proponer y coordinar con las Direcciones los programas de capacitación y actualización en herramientas de cómputo especializados para la realización de los proyectos de la Secretaría; y
- XXI. Las demás que se establezcan en el resto de la legislación y normatividad aplicable o le sean delegadas por el Secretario.

Sección II **De la Secretaría Particular**

Artículo 9. La Secretaría Particular cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coordinar la agenda del despacho de la Secretaría con otras dependencias y entidades;
- II. Coordinar la comunicación entre las direcciones para el seguimiento de actividades, reuniones, eventos;
- III. Coordinar la oficialía de partes de la Secretaría para el turno oportuno a la Unidades Administrativas que corresponda;

- IV. Dar seguimiento a los asuntos turnados mediante Oficialía de Partes al Despacho de la Secretaría;
- V. Coordinar, apoyar y dar seguimiento de temas estratégicos de la Secretaría;
- VI. Apoyar y dar continuidad a los acuerdos en materia ambiental de la Coordinación General Estratégica;
- VII. Elaborar las propuestas de políticas, programas y mecanismo de planeación, evaluación y desarrollo institucional de la dependencia;
- VIII. Recabar y brindar la información técnica al Secretario necesaria para la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones;
- IX. Evaluar y dar seguimiento a los programas implementados por la Secretaría;
- X. Apoyar técnicamente en las reuniones de la Junta de Gobierno de los organismos públicos descentralizados sectorizados a la Secretaría, según corresponda;
- XI. Dar seguimiento a los trabajos de los comités, consejos y grupos en los que participe el Secretario;
- XII. Llevar un seguimiento estadístico e informativo sobre los proyectos, acciones y programas de la Secretaría; y
- XIII. Las demás que se establezcan en el resto de la legislación o le sean delegadas por el Secretario.

Capítulo II **De las Unidades Administrativas**

Artículo 10. Las Unidades Administrativas establecidas en el presente Reglamento son representadas por un titular quien, junto con los servidores públicos que las integran, deberán cumplir los objetivos de las políticas públicas en materia ambiental, de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, respecto a los programas, lineamientos y acciones que establezca el Ejecutivo del Estado y la propia Secretaría.

Artículo 11. Los titulares de las Direcciones podrán delegar sus atribuciones y funciones en quienes sean titulares de las Unidades Administrativas inmediatas inferiores, cuando no exista disposición expresa en contrario y por causa justificada.

Artículo 12. Los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, tienen las siguientes atribuciones comunes:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de las acciones y programas que se les encomienden y la resolución de los asuntos que se desahoguen en sus áreas;
- II. Aplicar los procedimientos administrativos en coordinación con la Dirección Jurídica, así como imponer las medidas de seguridad correctivas y sanciones que procedan para salvaguardar el respeto y cumplimiento de la normativa ambiental, dentro del ámbito de su competencia;
- III. Desempeñar las funciones y las comisiones que el Secretario le delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV. Establecer e implementar las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo que deban aplicarse en las direcciones de área que tengan adscritas y someterlos a la aprobación del Secretario, así como aquellos estudios y proyectos de disposiciones legales, bases y reglas de carácter general que se elaboren en las áreas de su responsabilidad y que así lo ameriten;
- V. Proponer la contratación, desarrollo y capacitación del personal requerido para la funcionalidad de las áreas que conforman la Dirección Ejecutiva a su cargo;
- VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o supresión de las áreas subalternas a su cargo, con estricta observancia de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;
- VII. Formular y proponer al Secretario, el anteproyecto de presupuesto y programa de trabajo anual, así como establecer los mecanismos para optimizar el uso y destino de los recursos asignados conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y vigilar su cumplimiento;
- VIII. Proponer al Secretario la delegación de funciones en servidores públicos subalternos;
- IX. Analizar, el marco normativo que regule el ejercicio de sus atribuciones y funciones, a efecto de proponer cuando se requiera, y en coordinación con la Dirección Jurídica, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas conducentes;
- X. Proporcionar la información y cooperación técnica así como administrativa que le sean requeridas, internamente o por otras dependencias u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, de acuerdo a las políticas establecidas por el Gobernador del Estado;
- XI. Recibir en acuerdo a los titulares de las direcciones de área que le sean adscritas y a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público en general;
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, funciones y aquellos que le sean señalados por delegación o encomienda de funciones o que les correspondan por suplencia;

XIII. Atender oportunamente los requerimientos que la Unidad de Transparencia correspondiente les efectúe con motivo de las solicitudes de transparencia que reciba;

XIV. Proporcionar toda la información técnica y documental que le requiera la Dirección Jurídica, dentro de los plazos que al efecto se indiquen, a efecto de rendir informes, contestar demandas, ofrecer y desahogar pruebas, cumplir requerimientos, sentencias y resoluciones;

XV. Certificar las constancias y documentos que obren en sus propios archivos, cuando estos sean solicitados por particulares para cualquier fin y se considere procedente su otorgamiento, previo el pago de derechos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; así como las que se soliciten entre sí para fines administrativos; y

XVI. Además de las atribuciones que se señalan en las siguientes secciones, las Unidades Administrativas mencionadas contarán con las demás que le sean conferidas por delegación u otras disposiciones legales y normativas.

Capítulo III

De la Dirección Ejecutiva de Transversalidad y Gobernanza Territorial

Artículo 13. La Dirección Ejecutiva de Transversalidad y Gobernanza Territorial cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

I. Promover la transversalización de la política pública ambiental en las diversas instituciones del Gobierno del Estado de Jalisco y sus municipios;

II. Coordinar y facilitar la transversalización de políticas ambientales al interior de la Secretaría, en colaboración con las diversas unidades administrativas;

III. Formular, coordinar e integrar las políticas ambientales, programas, acciones, directrices y metas de planeación en materia ambiental, derivadas del Plan Estatal, para su posterior aprobación del Secretario, con la participación de las Unidades Administrativas correspondientes;

IV. Participar en la planeación, seguimiento estratégico y, en su caso, conducción de las políticas, procesos, instrumentos y acciones que se requieran para la gestión de la Secretaría en materia de financiamiento estratégico, de conformidad con la normatividad vigente;

V. Proponer, convenir y concertar las acciones concurrentes de los gobiernos federal, estatal y municipal, a través de los instrumentos normativos necesarios y autorizados por el Secretario, para atender la problemática ambiental del Estado e integrarlos en una transversalidad de política ambiental;

VI. Proponer al Secretario las acciones y estrategias que se requieran para la formulación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación en materia ambiental, de

conformidad con la normatividad vigente, con la participación de las Unidades Administrativas correspondientes;

VII. Someter a la consideración del Secretario, los proyectos, instrumentos y las medidas necesarias para promover que las dependencias y entidades incluyan las variables ambientales en la elaboración del Plan Estatal, así como en sus programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que correspondan;

VIII. Coordinar, representar y dar seguimiento a la política ambiental del Estado que se realiza a través de las intermunicipalidades;

IX. Cumplir y observar cualquier instrucción para la operación de órganos de participación social;

X. Representar los intereses del Estado en asuntos inherentes a la gobernanza y planeación ambiental en eventos de índole local, nacional e internacional, previa autorización del Secretario;

XI. Participar conjuntamente con los sectores público, social y privado en la planeación, seguimiento y evaluación de proyectos estratégicos que se realicen en el Estado, a cargo de la Secretaría y entidades del sector, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XII. Coordinar con las unidades administrativas competentes el seguimiento del avance de indicadores de desempeño, la formulación y elaboración de los informes de gobierno correspondientes a la Secretaría y el del Gobierno del Estado de Jalisco, en seguimiento y atención a los lineamientos emanados de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

XIII. Atender y dar seguimiento a las peticiones de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, para la aplicación y ejecución de los programas e instrumentos de planeación de la Secretaría;

XIV. Fomentar los criterios de los objetivos del desarrollo sustentable, perspectiva de género, acciones de mitigación, adaptación y resiliencia ante el cambio climático, en la política ambiental estatal; para el tránsito a una economía baja en carbono y la reducción de la brecha de desigualdad climática para los grupos vulnerables;

XV. Impulsar la educación y la cultura ambiental para la sustentabilidad en el Estado con la finalidad de contar con un sociedad más justa, equitativa y sustentable; y

XVI. Participar y dar seguimiento a la atención y resolución de conflictos socioambientales presentes en el Estado de Jalisco.

Sección I
De la Dirección de Área de Gobernanza Territorial

Artículo 14. La Dirección de Área de Gobernanza Territorial cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Transversalidad y Gobernanza Territorial, los proyectos para la creación de nuevas políticas ambientales en materia de gobernanza territorial, en coordinación con las demás Direcciones;

II. Promover y coordinar la incorporación de criterios de sustentabilidad en los programas sectoriales, intersectoriales, intermunicipales e institucionales que elaboren las dependencias y entidades públicas en vinculación con las unidades administrativas competentes;

III. Promover la vinculación entre las Unidades Administrativas internas y las Intermunicipales;

IV. Proponer a la Dirección Ejecutiva de Transversalidad y Gobernanza Territorial, las acciones en que puedan integrarse a las diversas intermunicipalidades del Estado, con el objetivo de obtener una transversalidad de política ambiental;

V. Establecer la coordinación con las dependencias y entidades federales y municipales en el seguimiento de la ejecución de los programas de la Secretaría;

VI. Proponer a la Dirección Ejecutiva de Transversalidad y Gobernanza Territorial, la creación de grupos de trabajo sectoriales, regionales y especiales para la consecución de la política en materia de sustentabilidad;

VII. Evaluar el impacto socioeconómico de los programas y servicios realizados por la Secretaría;

VIII. Proponer a la Dirección Ejecutiva de Transversalidad y Gobernanza Territorial, la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios para la coordinación y concertación de acciones para la gobernanza ambiental, con las demás dependencias y entidades, otras autoridades federales, estatales y municipales, así como con los particulares;

IX. Supervisar y vigilar la administración y operación de las Juntas Intermunicipales, en las acciones que se ejerzan recursos estatales, creadas para la gestión de la solución de problemas medioambientales y en las que participe la Secretaría;

X. Atender oportunamente las encomiendas y designaciones del Secretario para atender los asuntos al interior del Estado;

XI. Promover y fortalecer la organización y establecimiento de sistemas de información geográfica del territorio, para sistematizar, evaluar y establecer acciones y estrategias ambientales basadas en las dinámicas y necesidades socioculturales y ecosistemas de los municipios y regiones de Jalisco; y

XII. Gestionar, en coordinación con las autoridades competentes, fuentes de financiamiento que permitan establecer acciones ambientales en Jalisco en coordinación con las demás direcciones y áreas transversales.

Sección II

De la Coordinación General de Educación y Cultura para la Sustentabilidad

Artículo 15. La Coordinación General de Educación y Cultura para la Sustentabilidad, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la cultura y educación ambiental como política pública transversal;
- II. Promover, en coordinación con la Dirección Jurídica, el fortalecimiento del marco jurídico y normativo en materia de educación ambiental, así como su inclusión en la formulación de políticas institucionales gubernamentales;
- III. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, la incorporación de contenidos ambientales en la política educativa del Estado y la formación de actitudes y valores de protección y conservación del patrimonio natural en el diseño y programas educativos;
- IV. Fortalecer la organización y establecimiento de redes de concertación, coordinación y cooperación interinstitucionales e intersectoriales, capaces de operar las políticas públicas, estrategias y actividades de cultura y educación ambiental desde las regiones y municipios de Jalisco;
- V. Fomentar, ejecutar, organizar y participar en actividades de intercambio académico, investigación y formación con enfoque educativo ambiental;
- VI. Concertar la celebración de los instrumentos jurídicos necesarios para la coordinación con dependencias académicas, gubernamentales y organizaciones ambientales, con el fin de fortalecer acciones de cultura y educación ambiental en el Estado;
- VII. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, la gestión de fuentes de financiamiento que permitan establecer actividad de cultura y educación ambiental en Jalisco;
- VIII. Promover, apoyar y gestionar la participación social, de la comunidad científica, y de los sectores productivos en la formulación y aplicación de la política ambiental; y
- IX. Fomentar la elaboración e implementación de estrategias de difusión masiva para inducir y fortalecer la conciencia ambiental de los habitantes del Estado y usuarios del territorio jalisciense.

Sección III
De la Dirección de Área de Atención a Conflictos Socioambientales

Artículo 16. La Dirección de Área de Atención a Conflictos Socioambientales cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Integrar, priorizar y encauzar la demanda socioambiental de las acciones del Estado, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal;
- II. Diseñar y promover mecanismos basados en el diálogo, la mediación, la transparencia, la rendición de cuentas, el uso innovativo de las tecnologías de la información y la comunicación y la participación ciudadana, para la atención y resolución de conflictos socioambientales, la restitución de derechos y reparación de daños ambientales;
- III. Establecer mecanismos de interlocución y gobernanza con actores de los sectores social, productivo y académico, para la atención y resolución de conflictos socioambientales;
- IV. Diseñar y promover mecanismos para la restitución de derechos y la reparación de daños ambientales en comunidades, poblaciones o territorios afectados por conflictividad socioambiental;
- V. Proponer la creación de grupos de trabajo sectoriales o regionales para la atención y resolución de conflictos socioambientales;
- VI. Coordinar acciones interinstitucionales para el diseño e implementación de programas de desarrollo social, económico, medioambiental y territorial para la restitución de derechos y reparación de daños ambientales;
- VII. Proponer en coordinación con la Dirección Jurídica la suscripción de instrumentos jurídicos para la coordinación y concertación de acciones encaminadas a la atención y resolución de conflictos socioambientales, la restitución de derechos y reparación de daños ambientales;
- VIII. Por designación del Secretario o el Director Ejecutivo de Transversalidad y Gobernanza Territorial, ejercer la representación de la Secretaría ante instancias, mecanismos o grupos de trabajo encaminados a la atención y resolución de conflictos socioambientales; y
- IX. Impulsar el conocimiento sobre la demanda socioambiental en el Estado, así como sobre las poblaciones, comunidades y territorios afectados por problemáticas ambientales, a través del fomento a la investigación científica, el monitoreo de indicadores, la evaluación de acciones y programas públicos.

Sección IV
De la Coordinación General de Gestión Transversal ante el Cambio Climático

Artículo 17. La Coordinación General de Gestión Transversal ante el Cambio Climático cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Promover la transversalización de la política pública de corto, mediano y largo plazo en materia de mitigación y adaptación al cambio climático en el Gobierno de Estado y otros sectores, para sumar las contribuciones locales y alcanzar las metas establecidas en los acuerdos internacionales en materia de cambio climático y desarrollo sustentable;
- II. Fortalecer e instrumentar el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático y Planes de Mitigación y Adaptación, promoviendo la participación social, atendiendo las necesidades de los sectores público, privado y sociedad en general;
- III. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación, adaptación y transversalidad que implementen;
- IV. Impulsar las medidas y acciones necesarias para la disminución de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, así como la vulnerabilidad de los ecosistemas, la infraestructura y las sociedades, aumentando la capacidad adaptativa y la resiliencia ante los efectos del cambio climático en el territorio;
- V. Proponer convenios con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático;
- VI. Gestionar recursos federales, estatales, locales e internacionales para apoyar e implementar acciones para atender el cambio climático;
- VII. Promover que se celebren convenios de coordinación con la federación, entidades federativas y los municipios, para inventarios de gases de efecto invernadero, análisis de vulnerabilidad, así como acciones para la mitigación y adaptación;
- VIII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos, procesos de atención al cambio climático y de capacidades;
- IX. Identificar, evaluar y proponer estrategias para la mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado, de conformidad a los programas sectoriales y políticas ambientales vigentes;
- X. Promover la difusión e integración del componente estratégico de cambio climático en el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza;

- XI. Coordinar las actividades derivadas de la Comisión Interinstitucional para la acción ante el Cambio Climático en el Estado de Jalisco;
- XII. Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para desarrollar y mantener actualizado el inventario de emisiones de gases efecto invernadero del Estado;
- XIII. Promover, en coordinación con la Dirección Jurídica, la creación de normatividad ambiental estatal en materia de cambio climático;
- XIV. Establecer y dar seguimiento a los programas y acciones de la dependencia en materia de cambio climático;
- XV. Promover, en el ámbito de su competencia, que los gobiernos municipales e intermunicipalidades, realicen, den seguimiento e implementen programas en materia de acción ante el cambio climático;
- XVI. Fomentar la transparencia y el espacio de participación ciudadana en materia de cambio climático;
- XVII. Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales la planeación y el seguimiento de las acciones vinculadas a la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal; y
- XVIII. Colaborar con el Fideicomiso del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco en el seguimiento de Monitoreo, Reporte y Verificación Forestal.

Capítulo IV **De la Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental**

Artículo 18. La Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Diseñar, establecer y ejecutar las acciones necesarias en el ámbito de competencia local o las derivadas de instrumentos de coordinación, para prevenir, reducir y mitigar la contaminación ambiental y sus efectos negativos al ambiente, que estén por originarse o que ya se hayan originado por las actividades productivas y de servicios que se realizan en el Estado, en las materias que le competan al Estado
- II. Desarrollar las políticas ambientales, acciones, directrices y metas derivadas de los instrumentos de planeación estatal con disposiciones de su competencia;
- III. Representar los intereses del Estado en asuntos inherentes a la protección ambiental en eventos de índole local, nacional e internacional, previa autorización del Secretario;

IV. Formular estudios, dictámenes, opiniones, asesoría técnica e informes en materias de gestión, protección y restauración ambiental acorde a las facultades derivadas del presente Reglamento o cualquier otro que así lo disponga, que le sean encomendados por el Secretario, por el Procurador, o solicitados por el titular de las demás Unidades Administrativas;

V. Evaluar la calidad del ambiente, establecer sistemas de verificación ambiental y operar sistemas de monitoreo atmosférico y de suelos en coordinación con los municipios e instituciones de investigación y de educación superior;

VI. Apoyar en la creación y consolidación de los esquemas de organización y cooperación intermunicipales que coadyuven en la gestión ambiental;

VII. Gestionar y regular el manejo integral de los residuos en el Estado de Jalisco, de conformidad con la normatividad vigente;

VIII. Instruir y resolver las solicitudes de trámites en las materias de impacto ambiental, residuos, emisiones atmosféricas, verificación vehicular, suelo, autorregulación y auditoría ambiental, en el ámbito de competencia local o las derivadas de cualquier instrumento de coordinación o descentralización; así como los procedimientos administrativos correspondientes para prevenir, reducir y mitigar la contaminación y efectos negativos al ambiente, que puedan originarse o que ya se hayan originado por las actividades productivas y de servicios que se realizan en el Estado;

IX. Emitir licencias, permisos, autorizaciones, aprobaciones, certificados, refrendos, ampliaciones y registros, en las materias de impacto ambiental, generación de residuos emisiones a la atmósfera, planes de manejo, etapas de manejo de residuos, verificación vehicular, suelo, autorregulación y auditoría ambiental; y suspenderlas parcial o totalmente, temporal o definitivamente, revocarlas y rescindir las, así como rescindir los convenios de adhesión a los procesos voluntarios de autorregulación y auditorías ambientales, cuando existan causas que así lo ameriten, de conformidad con lo estipulado en la normatividad aplicable;

X. Autorizar un sistema de aprobación de prestadores de servicios en materia de evaluación del impacto ambiental en el ámbito de su competencia, así como de promotores coordinadores ambientales y peritos ambientales especialistas en procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental y de unidades de verificación previamente acreditadas en materia de auditoría ambiental;

XI. Requerir a las áreas a su cargo y proporcionar toda la información técnica y documental que le requiera la Dirección Jurídica a efecto de rendir informes, contestar demandas, ofrecer y desahogar pruebas, cumplir requerimientos, sentencias y resoluciones;

- XII. Comunicar y turnar a la Procuraduría y a cualquier otra autoridad competente, todo hecho, acto u omisión que durante el desempeño de sus atribuciones y funciones advierta, en los trámites de su competencia o que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente en contravención a los ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- XIII. Suscribir los convenios de adhesión con las personas físicas o jurídicas para su incorporación a los procesos voluntarios de autorregulación y auditorías ambientales;
- XIV. Certificar el cumplimiento de la normatividad ambiental conforme a la normatividad aplicable;
- XV. Participar, en coordinación con las demás autoridades federales, estatales y municipales, en la prevención y atención de contingencias y emergencias ambientales en el territorio del Estado y de sus municipios;
- XVI. Integrar acciones de regulación para prevenir controlar y reducir la contaminación ambiental, a las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, cuyas actividades productivas originen o puedan originar impactos significativos al ambiente;
- XVII. Proponer, dentro del ámbito de sus atribuciones, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, los criterios ambientales en la protección de la atmósfera y suelo, así como la definición de las zonas en que sea permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes;
- XVIII. Solicitar a través del Secretario a autoridad, persona física o jurídica, privada o pública, la información necesaria para conocer el impacto ambiental que podrían generar las obras y actividades públicas o privadas que se sometan a consideración de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones y funciones. Dicha información no será vinculante para la determinación que en su caso se adopte, sin embargo, el área correspondiente podrá orientarse en ella para sustentar su resolución;
- XIX. Formular y, en su caso, desarrollar, en el ámbito de su competencia, programas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera y suelo, generada en el territorio del Estado, por fuentes fijas y móviles y vigilar su cumplimiento;
- XX. Instrumentar acciones de prevención y control de la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción local, en coordinación con las autoridades competentes, en su caso;
- XXI. Proponer al Secretario, los esquemas de coordinación con el gobierno federal y los ayuntamientos, para la creación de infraestructura en el Estado y para el manejo integral de residuos, de conformidad con la normatividad vigente;
- XXII. Elaborar, proponer y en su caso actualizar el Programa Estatal para la Gestión Integral de Residuos de Manejo Especial de conformidad con la normatividad vigente;

XXIII. Proporcionar la información con la que cuente para integrarla en los programas especiales de protección, así como de restauración de ecosistemas de alta fragilidad ambiental, en coordinación con la Federación y los municipios;

XXIV. Proponer en coordinación con la Dirección Jurídica, la normatividad reglamentaria y criterios ambientales estatales, que deberán observarse en la prevención y disminución de la contaminación ambiental de la entidad, con la participación que, en su caso, corresponda a los gobiernos municipales;

XXV. Establecer los lineamientos para la recepción de documentos y atención a la ciudadanía en la ventanilla de trámites, en coordinación con la Dirección Administrativa de la Secretaría;

XXVI. Coordinar, supervisar y vigilar las acciones de las oficinas regionales de enlace, vinculadas a las facultades y atribuciones aplicables a esta Dirección Ejecutiva; y

XXVII. Ejercer con acuerdo del Secretario, las demás atribuciones previstas para la Secretaría, en la legislación federal y del Estado, en materias de evaluación de impacto ambiental, control de la contaminación atmosférica, del suelo y de residuos.

Sección I

De la Coordinación General de Gestión Integral de Residuos

Artículo 19. La Coordinación General de Gestión Integral de Residuos cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

I. Promover y proponer la celebración de convenios en coordinación con la Dirección Jurídica, así como las condicionantes técnicas ambientales y administrativas correspondientes, con las autoridades federales y municipales para la gestión integral de los residuos y su regulación de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en la materia;

II. Emitir los registros de generación de residuos de manejo especial y de los establecidos en los convenios correspondientes, así como otorgar la categorización correspondiente a los generadores de residuos de manejo especial, las validaciones de los informes anuales de generación de residuos de manejo especial.

III. Proponer al Director Ejecutivo de Protección y Gestión Ambiental, previa evaluación y análisis técnico y jurídico, los dictámenes, registros o autorizaciones, incluyendo las condicionantes técnicas ambientales y administrativas correspondientes que se contengan en las mismas en caso de resultar en autorizaciones, en materia de planes de manejo, recolección, traslado, acopio, almacenamiento, reutilización, tratamiento, co-procesamiento, reciclaje, transferencia y disposición final de residuos de manejo especial, de residuos

sólidos urbanos en el ámbito de su competencia y de los establecidos en los convenios y normatividad vigente;

IV. Proponer al Director Ejecutivo de Protección y Gestión Ambiental, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, así como sistemas y procedimientos para la expedición, trámite y revisión de la documentación necesaria para la emisión de los instrumentos de regulación a los que se refiere en la fracción II del presente artículo;

V. Emitir, previa evaluación y análisis técnico, las resoluciones de las solicitudes de refrendos, modificaciones y registros o requerimientos de información, incluyendo las condicionantes técnicas ambientales y administrativas que correspondan a los mismos, en materia de generación, recolección, traslado, acopio, almacenamiento, reutilización, tratamiento, co-procesamiento, reciclaje, transferencia y disposición final de residuos de manejo especial, de residuos sólidos urbanos en el ámbito de su competencia y de los establecidos en los convenios y normatividad vigente, así como de los planes de manejo de residuos de manejo especial;

VI. Establecer conforme a la normatividad aplicable, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo y sistemas y procedimientos para la baja, suspensión, cancelación y revocación de registros, autorizaciones y renovaciones a los que se refiere la fracción II del presente artículo;

VII. Formular y actualizar el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos, así como los planes estatales de Manejo de los Residuos de Manejo Especial, conforme lo establezca la legislación aplicable;

VIII. Integrar el Sistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos a cargo de la Secretaría, auxiliándose con el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado y demás entes que manejen información específica;

IX. Coordinarse con la Coordinación General de Geomática e Información Ambiental y Territorial, para proporcionar la información necesaria para la integración y actualización del Sistema Estatal de Información Ambiental, en coordinación con las dependencias estatales y municipales correspondientes, respecto de datos e indicadores en materia control y gestión de residuos, incluyendo los diagnósticos, los inventarios de generación de residuos de sólidos urbanos, el manejo integral de los residuos de manejo especial y el inventario de sitios de disposición final de residuos;

X. Apoyar en la elaboración de los anexos técnicos para la solicitud de apoyos financieros de proyectos con beneficios ambientales para la prevención y gestión integral de residuos, en coordinación con las áreas de la Secretaría que resulten competentes, ante las autoridades federales, estatales, municipales y entidades paraestatales;

XI. Promover, en coordinación con con la Secretaría de Desarrollo Económico y sus áreas competentes, los instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o reducir la generación de residuos y su gestión integral, así como dar el seguimiento técnico correspondiente;

XII. Promover y participar en el establecimiento de las políticas y herramientas de gestión, en coordinación con las autoridades competentes y la Dirección Jurídica, así como en los proyectos de creación y actualización de los ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XIII. Promover los proyectos de creación de infraestructura en el Estado para el manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, en el ámbito de su competencia y los establecidos en los convenios, así como emitir la opinión sobre el diseño, construcción, operación y cierre de centros de manejo de residuos;

XIV. Apoyar a los Ayuntamientos en la formulación, promoción, instrucción, capacitación, evaluación y seguimiento en la elaboración e implementación de los programas y planes municipales e intermunicipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, los de manejo especial y los establecidos en los convenios vigentes;

XV. Regular, dentro de su ámbito de competencia, la instalación, funcionamiento y operación de rellenos sanitarios de carácter municipal, regional o metropolitano en coadyuvancia con la Procuraduría y demás autoridades competentes;

XVI. Coordinarse con la Procuraduría y la Coordinación General de Evaluación de Impacto Ambiental, para efectuar la inspección, verificación y cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos e impacto ambiental referentes al desarrollo de proyectos de infraestructura para el manejo integral de residuos;

XVII. Promover y apoyar en la prevención de la contaminación de sitios con presencia de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, conforme a su competencia, su remediación o rehabilitación, en coordinación con las Unidades Administrativas, la Procuraduría y demás autoridades federales, estatales y municipales que correspondan, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Coadyuvar, con la Coordinación General de Gestión de la Calidad del Aire y la Coordinación General de Gestión Transversal ante el Cambio Climático, así como con las autoridades federales, estatales y municipales competentes en la prevención y mitigación de las emisiones atmosféricas generadas por la disposición final de los residuos;

XIX. Coadyuvar con la información que la Secretaría proporcione al Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos de su competencia;

XX. Promover, en coordinación con los sectores social, productivo y de investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen,

reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de contaminantes provenientes del manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y los establecidos en los convenios correspondientes, así como el desarrollo de mercados y programas voluntarios para el reciclaje y valorización de los mismos; y

XXI. Integrar y coadyuvar con los órganos de participación en materia de política para la prevención y gestión integral de los residuos con las dependencias y entidades, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales.

Sección II

De la Coordinación General de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 20. La Coordinación General de Evaluación de Impacto Ambiental cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Evaluar los proyectos en materia de impacto ambiental de las obras que sean competencia del Estado y elaborar las propuestas de resolución al Director Ejecutivo de Protección y Gestión Ambiental para que a través de su dictaminación, autorizar, modificar, revocar, negar, exentar o condicionar las solicitudes de los proyectos de desarrollo, así como de instrumentos de planeación urbana, instrumentos de ordenamiento territorial y de cualquier otra actividad, cuya competencia no sea de la Federación o de los gobiernos municipales, previo análisis técnico que formule por sí o en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, según se requiera;
- II. Elaborar y emitir los oficios de respuesta de información complementaria, prórrogas, ampliaciones de vigencia y los demás que corresponda a los proyectos, para la continuidad del proceso de evaluación de impacto ambiental;
- III. Proponer al Director Ejecutivo de Protección y Gestión Ambiental y ejecutar una vez autorizado, el sistema de aprobación de prestadores de servicios en materia de evaluación de impacto ambiental, mismo que determinará los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema, para la conformación del listado de Prestadores de Servicios aprobados en materia de evaluación e impacto ambiental del Estado de Jalisco;
- IV. Proponer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y en coordinación con las áreas técnicas que correspondan, los lineamientos generales de carácter técnico y administrativo para la presentación, trámite y revisión de la documentación relativa a los estudios de impacto ambiental;
- V. Elaborar y proponer al Secretario los lineamientos generales de carácter técnico y administrativo para la presentación, trámite y revisión de la documentación relativa a los

informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental en sus diferentes modalidades y estudios de riesgo para su dictaminación, información complementaria o negativa, en coordinación con las áreas técnicas competentes;

VI. Formular, actualizar y promover la publicación de las guías para la presentación de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades y estudios de riesgo, exención, informes de cumplimiento de condicionantes de autorizaciones, solicitudes de opinión técnica o de avisos, en coordinación con las áreas técnicas y jurídicas que correspondan;

VII. Ordenar y realizar visitas de verificación y de campo, por conducto del personal adscrito a esta Coordinación General, para corroborar la veracidad de la información presentada en los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades, estudios de riesgo, solicitudes de opiniones técnicas, exención o de avisos, así como realizar la evaluación visual del entorno;

VIII. Registrar y ordenar la información contenida en los estudios de impacto ambiental y de riesgo presentados ante la Secretaría, así como aquella obtenida en los recorridos de campo, para conformar una base de datos sobre el impacto ambiental regulado en el Estado;

IX. Proponer al Director Ejecutivo de Protección y Gestión Ambiental, cuando se estime necesario, audiencias técnicas y públicas en torno a los proyectos que ingresen a la Secretaría para someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental y riesgo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Ejecutar el procedimiento de consulta de los estudios de impacto ambiental según lo establecido en la normatividad aplicable, y tramitar la publicación de éstos en los medios de comunicación correspondientes, de conformidad a las disposiciones jurídicas correspondientes y de la información relevante del proyecto de obra o actividad de que se trate;

XI. Procurar la realización de consultas técnicas para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los procedimientos de evaluación del impacto ambiental, con los organismos públicos e instituciones de investigación y académicas, según corresponda;

XII. Proponer y gestionar la solicitud de dictámenes y opiniones de otras dependencias, entidades o expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de informes preventivos, manifestación de impacto ambiental en sus diversas modalidades y el estudio de riesgo, que formule la Secretaría;

XIII. Apoyar y asesorar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y demás dependencias y entidades competentes, la elaboración y ejecución de programas de desarrollo territorial sustentable, en los temas relativos a la evaluación del impacto ambiental y riesgo; y

XIV. Colaborar con la Procuraduría en el seguimiento de proyectos evaluados y autorizados por la Secretaría en materia de impacto ambiental;

XV. Substanciar los procedimientos administrativos de su competencia y realizar las notificaciones correspondientes. Esta atribución puede ser delegada a cualquiera de los servidores públicos de la Secretaría.

Sección III

De la Coordinación General de Gestión de la Calidad del Aire

Artículo 21. La Coordinación General de Gestión de la Calidad del Aire cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y presentar a la Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental, las propuestas de política estatal en materia de gestión de la calidad del aire en el Estado, así como coordinar la participación en este rubro de las dependencias, entidades de los tres niveles de gobierno;

II. Elaborar y actualizar los instrumentos de política pública orientados a la gestión de la calidad del aire del Estado;

III. Emitir los registros de emisiones contaminantes a la atmósfera de competencia estatal y de los planes de atención a contingencias atmosféricas y de registro de emisiones y transferencia de contaminantes, previo análisis técnico y jurídico de conformidad a la legislación aplicable;

IV. Elaborar y proponer la emisión de medidas preventivas necesarias para evitar y controlar episodios críticos de contaminación atmosférica, una vez aprobadas por el Director Ejecutivo de Protección y Gestión Ambiental, en coordinación con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno competentes en su caso;

V. Proponer al Secretario el decreto de episodios críticos de contaminación atmosférica, incluyendo eventos extraordinarios de emisiones a la atmósfera, con base en los criterios establecidos vigentes para responder ante tales eventos y coordinar con las dependencias y entidades competentes de los tres niveles de gobierno, las acciones que para el efecto señale la legislación aplicable;

VI. Proponer y operar el sistema de monitoreo atmosférico estatal, así como recabar, procesar, analizar, validar y actualizar los datos que a través del mismo se registren, incluyendo aquellos correspondientes a parámetros meteorológicos;

VII. Difundir la información que se genere de acuerdo al sistema de monitoreo atmosférico, a través de los canales de comunicación oficial correspondientes;

VIII. Promover el involucramiento de los municipios, instituciones de educación superior y de investigación, así como a los representantes del sector privado y social, en los procesos de evaluación y monitoreo atmosférico;

IX. Formular, proponer, desarrollar, ejecutar, actualizar y evaluar los programas y planes estatales para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera en el territorio del Estado, por fuentes fijas, móviles y aquellas otras que determine la normatividad aplicable en la materia, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;

X. Coordinar la aplicación de planes y protocolos de actuación ante los episodios críticos de mala calidad del aire, emitiendo las recomendaciones y acciones que al efecto se requieran en el Estado y los municipios, cuando las condiciones atmosféricas sean desfavorables a la población, así como proponer cualquier modificación o actualización de dichos Planes y protocolos para adecuarlos, según corresponda;

XI. Promover la participación de los municipios en los procesos de monitoreo y evaluación de la calidad del aire, así como brindarles el apoyo técnico para tales efectos;

XII. Establecer y dar seguimiento a los programas y acciones de la Secretaría en materia de calidad del aire y monitoreo atmosférico;

XIII. Coadyuvar con la información que la Secretaría proporcione al Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre emisiones a la atmósfera y calidad del aire del Estado de Jalisco;

XIV. Coordinarse con la Coordinación General de Geomática e Información Ambiental y Territorial para proporcionar la información necesaria para la integración y actualización del Sistema Estatal de Información Ambiental, en coordinación con las dependencias estatales y municipales correspondientes, respecto de datos e indicadores en materia de gestión de la calidad del aire, de conformidad con la normatividad vigente;

XV. Proponer programas de mitigación de contaminación de la atmósfera, en coordinación con las autoridades competentes, para limitar la circulación de los vehículos o sus niveles de emisión de contaminantes, para evitar que rebasen los límites máximos permisibles de conformidad con la normatividad vigente;

XVI. Integrar y mantener actualizado el inventario de emisiones a la atmósfera en el ámbito de su competencia, en coadyuvancia con otras direcciones de la Secretaría, la información que otras Unidades Administrativas y la Procuraduría le proporcionen, así como por cualquier otra entidad pública o privada y proporcionar la información necesaria a la Coordinación General de Geomática e Información Ambiental y Territorial para la integración y actualización del Sistema Estatal de Información Ambiental;

XVII. Identificar, evaluar y proponer con base en la información generada por la red de monitoreo atmosférico y los inventarios de emisiones, las estrategias necesarias para mejorar la calidad del aire en el Estado;

XVIII. Proponer a la Dirección Jurídica, la creación de normas ambientales estatales que prevengan y reduzcan el aumento de la contaminación atmosférica;

XIX. Promover en coordinación con la Coordinación General de Regulación de Emisiones Vehiculares la aplicación de la tecnología, así como fomentar las acciones encaminadas al desarrollo científico y tecnológico en el Estado, con el objetivo de reducir las emisiones contaminantes de la atmósfera, provenientes de fuentes fijas o móviles;

XX. Proponer dentro del ámbito de su competencia, y en coordinación con las unidades administrativas, dependencias y entidades competentes, la celebración de convenios con instituciones nacionales e internacionales de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado e investigadores especialistas en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXI. Elaborar los informes sobre las condiciones de la calidad del aire en la entidad y los que se convengan con la federación;

XXII. Coordinarse con las autoridades federales y municipales, para la aplicación y cumplimiento de sus respectivos programas y planes para la prevención y control de episodios críticos de contaminación atmosférica; y

XXIII. Proponer al Director Ejecutivo de Protección y Gestión Ambiental, conforme a la normatividad aplicable, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, así como sistemas y procedimientos para la expedición, trámite y revisión de la documentación necesaria para la emisión de los instrumentos de regulación de su competencia.

Sección IV

De la Coordinación General de Regulación de Emisiones Vehiculares

Artículo 22. La Coordinación General de Regulación de Emisiones Vehiculares cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

I. Elaborar y proponer programas y planes para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera generada en el Estado por fuentes móviles, y ejecutarlos una vez aprobados de conformidad con la normatividad vigente;

II. Diseñar, analizar, implementar, coordinar, administrar, evaluar y supervisar las actividades relacionadas con la verificación vehicular en el Estado acorde a las disposiciones reglamentarias y técnicas aplicables, así como acuerdos y normas que de la materia se emitan;

III. Emitir y registrar las constancias, modificaciones, refrendos y actualizaciones, en materia de emisiones a la atmósfera por fuentes fijas de competencia estatal, planes de atención a contingencias atmosféricas, registro de emisiones y transferencia de contaminantes, registros de generación de residuos de manejo especial y de los establecidos en los convenios correspondientes, de conformidad a la legislación aplicable;

IV. Supervisar, orientar, capacitar y coordinar a las entidades y establecimientos autorizados y demás sujetos obligados o vinculados con la verificación vehicular en el Estado de conformidad a las disposiciones normativas correspondientes en la materia;

V. Proponer al Director Ejecutivo de Protección y Gestión Ambiental, conforme a la ley, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, así como sistemas y procedimientos para la expedición, trámite y revisión de la documentación necesaria para la emisión de los instrumentos de regulación a los que se refieren las fracciones III y VIII del presente artículo;

VI. Controlar y operar el Centro Oficial de Medición de la Secretaría con apoyo de la Dirección Administrativa, así como proponer su manual de procedimientos;

VII. Diseñar, implementar y ejecutar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo de Protección y Gestión Ambiental, en coordinación con la Secretaría del Transporte, la Fiscalía Estatal, el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, la Secretaría de la Hacienda Pública, municipios, operativos y vigilancia para el cumplimiento del Programa de control de emisiones vehiculares, en diferentes puntos del Estado;

VIII. Gestionar, resguardar, expedir, controlar, registrar, restringir, recibir, validar y cancelar los hologramas relacionados con la verificación vehicular;

IX. Gestionar y validar la liberación de vehículos detenidos, por incumplimiento con las disposiciones legales y normativas sobre control de contaminantes a la atmósfera;

X. Proponer, gestionar, implementar, dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación suscritos por la Secretaría con organismos o autoridades municipales, estatales, nacionales e internacionales, con la finalidad de prevenir la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles en el Estado;

XI. Gestionar los mecanismos de difusión para que la sociedad tenga pleno conocimiento de las medidas para prevenir la contaminación atmosférica por fuentes móviles, así como la obligatoriedad de la verificación vehicular;

XII. Impulsar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, estrategias que incentiven la mejora en la tecnología vehicular, el uso eficiente de combustibles y la reducción de emisiones atmosféricas por fuentes móviles;

XIII. Coordinar acciones con la Coordinación General de Gestión de la Calidad del Aire encaminadas a reducir la emisión de contaminantes atmosféricos;

XIV. Coordinarse, dentro del ámbito de su competencia con la Procuraduría, para la realización de operativos de inspección y vigilancia que aseguren el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias correspondientes en materia de emisiones; y

XV. Substanciar los procedimientos administrativos de su competencia y realizar las notificaciones correspondientes. Esta atribución puede ser delegada a cualquiera de los servidores públicos de la Secretaría y en vía de colaboración de los servidores públicos de la Procuraduría.

Sección V **De la Coordinación General de Sustentabilidad del Sector Productivo**

Artículo 23. De la Coordinación General de Sustentabilidad del Sector Productivo cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

I. Poner a consideración del Director Ejecutivo de Protección y Gestión Ambiental, previo análisis técnico y jurídico, las propuestas para la emisión de licencias, dictámenes, opiniones técnicas, suspensiones, revocaciones o cancelaciones en materia de emisiones a la atmósfera por fuentes fijas de competencia estatal;

II. Emitir los registros de generación de residuos de manejo especial y de los establecidos en los convenios correspondientes, así como otorgar la categorización correspondiente a los generadores de residuos de manejo especial, las validaciones de los informes anuales de generación de residuos de manejo especial y de emisiones contaminantes a la atmósfera de competencia estatal y de los planes de atención a contingencias atmosféricas y de registro de emisiones y transferencia de contaminantes, previo análisis técnico y jurídico de conformidad a la legislación aplicable;

III. Emitir y registrar las constancias, modificaciones, refrendos y actualizaciones, en materia de emisiones a la atmósfera por fuentes fijas de competencia estatal, planes de atención a contingencias atmosféricas, registro de emisiones y transferencia de contaminantes, registros de generación de residuos de manejo especial y de los establecidos en los convenios correspondientes, de conformidad a la legislación aplicable;

IV. Proponer al Director Ejecutivo de Protección y Gestión Ambiental, en concordancia con la legislación aplicable, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, así como sistemas y procedimientos para la expedición, trámite y revisión de la documentación necesaria para la emisión de los instrumentos de regulación a los que se refiere en las fracciones I, II y III del presente artículo;

V. Indicar en las propuestas a que se refiere la fracción I del presente artículo, las condicionantes técnicas ambientales y administrativas para la emisión de los mismos;

VI. Establecer en coordinación con las dependencias correspondientes y conforme a la normatividad aplicable, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para la baja, suspensión, cancelación y revocación de autorizaciones, licencias, permisos, dictámenes, modificaciones, registros, refrendos y actualizaciones a los que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo;

VII. Coadyuvar con la información que la Secretaría proporcione al Gobierno Federal, en coordinación con las dependencias estatales y municipales competentes, para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes de competencia estatal, de conformidad con la normatividad vigente;

VIII. Proponer al Director Ejecutivo de Protección y Gestión Ambiental, avisos a las autoridades federales respectivas, cuando tenga conocimiento de personas que realicen actividades contaminantes de competencia federal o rebasen los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes y demás normatividad vigente;

IX. Proponer modificaciones a los niveles máximos de emisión específicos que hubiese fijado en los dictámenes y licencias en materia de emisiones a la atmósfera por fuentes fijas de competencia estatal, de conformidad a lo establecido en las normas técnicas y demás legislación aplicable;

X. Coadyuvar, con la Coordinación General de Gestión de la Calidad del Aire, así como con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la prevención y mitigación de las emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas de jurisdicción local;

XI. Proponer al Director Ejecutivo de Protección y Gestión Ambiental para su aprobación, ejecutar y actualizar los programas y planes de procesos voluntarios de autorregulación y auditorías ambientales y los sistemas de certificación de procesos, productos y materiales que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente;

XII. Promover, inducir y coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, en la realización de procesos voluntarios de autorregulación y auditorías ambientales correspondientes;

XIII. Promover, inducir y coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, en la realización de procesos voluntarios de autorregulación y auditorías ambientales correspondientes;

XIV. Formular dentro del ámbito de su competencia, con apoyo de la Dirección Jurídica y de conformidad con los lineamientos que al efecto se establezcan, los proyectos de convenio para concertar las acciones y los términos que se deriven de los procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, de conformidad con la normatividad vigente;

XV. Promover y concertar con personas físicas o jurídicas, su incorporación a procesos voluntarios de autorregulación y auditorías ambientales;

XVI. Gestionar ante entidades de educación superior y de investigación científica y tecnológica, programas de capacitación en materia de procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XVII. Coordinar, supervisar y verificar por sí misma o a través de terceros contratados por los establecimientos, la planeación y ejecución de los procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, respetando las disposiciones en materia de confidencialidad de la información industrial y comercial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Proponer los procedimientos y requisitos que deban cumplir los interesados para incorporarse al sistema de aprobación de promotores, coordinadores ambientales, auditores coordinadores, auditores especialistas y peritos ambientales especialistas en procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental y de unidades de verificación previamente acreditadas en materia de auditoría ambiental, así como implementar y ejecutar ese sistema una vez aprobado;

XIX. Vigilar y evaluar la aplicación de la normatividad vigente que deben observar los promotores, coordinadores y peritos ambientales, especialistas en procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, las unidades de verificación acreditadas en materia de auditoría ambiental, así como los establecimientos incorporados a procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental y, en su caso, imponer las medidas administrativas correspondientes;

XX. Emitir observaciones acerca de las medidas preventivas y correctivas, acciones, estudios, proyectos, obras, procedimientos y programas derivados del diagnóstico y de los planes de acción de los procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental;

XXI. Evaluar las solicitudes de emisión de certificados de cumplimiento de la normatividad ambiental y proponer el dictamen correspondiente al Director Ejecutivo de Protección y Gestión Ambiental;

XXII. Verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos por las personas físicas o jurídicas, para otorgar el certificado correspondiente y, en su caso, proceder a la cancelación del mismo y requerir su devolución, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Coordinar y ejecutar, en conjunto con las Unidades Administrativas competentes, la desincorporación y la reincorporación de las personas físicas o jurídicas a los procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, así como atender y dar solución a las controversias que se susciten en torno a dichos procesos en coordinación con la Dirección Jurídica;

XXIV. Desarrollar y proponer las actualizaciones de los instrumentos jurídicos, técnicos y administrativos de su competencia, en coordinación con las dependencias, entidades y Unidades Administrativas competentes;

XXV. Promover, apoyar y gestionar, en coordinación con las dependencias, entidades y Unidades Administrativas competentes, la participación de los sectores económicos en acciones e inversiones que contribuyan al desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración ecológica;

XXVI. Promover, apoyar y gestionar ante la Federación, el Estado y los municipios, previa autorización e instrucción del Director Ejecutivo de Protección y Gestión Ambiental, el otorgamiento de apoyos financieros y estímulos fiscales y de otros instrumentos de política, para las personas físicas o jurídicas a las que les sea otorgado el certificado de cumplimiento ambiental voluntario;

XXVII. Proponer la instrumentación de un sistema de incentivos que permita identificar mediante el reconocimiento público y social a los establecimientos que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en los procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental;

XXVIII. Emitir dentro del ámbito de su competencia en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría, y en los términos que establezca la normatividad de la materia, los dictámenes técnicos que correspondan sobre la procedencia de las solicitudes para la obtención de estímulos fiscales y financieros conforme a las disposiciones aplicables, en actividades de prevención y disminución de la contaminación ambiental; y

XXIX. Proponer y promover la celebración de convenios con las autoridades federales y municipales en materia de regulación de emisiones a la atmósfera provenientes de fuentes fijas que no son de competencia federal, de planes de atención a contingencias atmosféricas, de registro de emisiones y transferencia de contaminantes y de realización de procesos de autorregulación y auditoría ambiental, de conformidad con la normatividad vigente.

Capítulo V **De la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales**

Artículo 24. La Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la Dirección Ejecutiva a su cargo;
- II. Coordinar acciones de protección, conservación y manejo sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad en el Estado;
- III. Coadyuvar en la gestión para la conservación, recuperación, manejo y uso sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad;
- IV. Ejercer las funciones que la legislación federal en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al medio ambiente y biodiversidad, establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios con la coordinación de la Dirección Jurídica.
- V. Administrar, coordinar y operar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas en la entidad, en coordinación con la Federación y los municipios;
- VI. Elaborar, proponer, promover y participar, con las autoridades competentes, en la elaboración de proyectos o propuestas de creación de áreas naturales protegidas, zonas de recuperación ambiental y modalidades de conservación;
- VII. Administrar las áreas naturales protegidas estatales y las que sean transferidas por la Federación al Estado;
- VIII. Fortalecer la gestión y administración de las áreas naturales protegidas a cargo del Estado, y transferidas de éste a los Ayuntamientos, instancias metropolitanas u organizaciones, en términos de los convenios establecidos y la legislación aplicable en la materia;
- IX. Elaborar, proponer, evaluar y supervisar los programas de manejo o aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas de carácter estatal;
- X. Fortalecer el desarrollo de capacidades locales para el manejo y conservación de las áreas naturales protegidas, modalidades de conservación y biodiversidad;
- XI. Fomentar y desarrollar actividades tendientes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas y en sus zonas de influencia, así como en sitios o áreas para proteger especies silvestres que por sus características la Secretaría determine como prioritarias para la conservación, en coordinación con la federación y los municipios, en el ámbito de sus competencias;
- XII. Elaborar y proponer al Secretario programas especiales de protección y restauración de ecosistemas con alta fragilidad ambiental, de manera coordinada con la Federación y municipios; y ejecutar estos programas una vez aprobados;
- XIII. Coordinarse con las Unidades Administrativas competentes para la elaboración y propuesta al Secretario de programas especiales de desarrollo territorial sustentable en

regiones prioritarias por su importancia en materia de biodiversidad, provisión de servicios ambientales o fragilidad ambiental, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y ejecutarlos una vez probados;

XIV. Participar en la creación y operación de consejos y comités que se conformen para coadyuvar en la conservación de las áreas naturales protegidas y modalidades de conservación;

XV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia en el fomento al monitoreo a través de indicadores sobre el estado de la biodiversidad y el cambio climático, así como la calidad de los sumideros de carbono presentes en el Estado de Jalisco, en colaboración las Unidades Administrativas a su cargo y la Coordinación General de Gestión Transversal ante el Cambio Climático;

XVI. Coordinar acciones de protección, restauración, fomento y manejo sustentable de los ecosistemas forestales en el Estado;

XVII. Coadyuvar en la gestión para aprovechar, conservar y proteger los ecosistemas forestales mediante el uso sustentable de los recursos naturales;

XVIII. Ejercer las funciones que la legislación federal en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al medio ambiente y ecosistemas forestales establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios;

XIX. Diseñar y ejecutar programas especiales para la conservación, producción y productividad y restauración integral de ecosistemas forestales, manejo del fuego, en coordinación con la Federación y los municipios;

XX. Promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;

XXI. Establecer, fomentar y ejecutar, dentro del ámbito de su competencia, programas de manejo del fuego, sanidad y restauración de los ecosistemas forestales;

XXII. Impulsar proyectos productivos en materia forestal para ser aplicados por los productores;

XXIII. Participar y coadyuvar con las labores del Consejo Estatal Forestal;

XXIV. Fortalecer el desarrollo de capacidades locales para el manejo, producción y conservación de los ecosistemas forestales;

XXV. Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia, en el Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal de Jalisco; y

XXVI. Vincular el esquema operativo de las cadenas forestales, su desarrollo y alcance de metas, de forma conjunta con las dependencias y entidades competentes, congruentes con

las acciones y funciones en el ámbito de responsabilidad establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y demás normatividad vigente.

Sección I **De la Coordinación General de Recursos Naturales**

Artículo 25. La Coordinación General de Recursos Naturales cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Impulsar el desarrollo de proyectos integrales bajo esquema de sustentabilidad en materia forestal;
- II. Apoyar en la alineación de políticas públicas para lograr un manejo integral del territorio.
- III. Coadyuvar en las acciones que se desarrollen por fideicomisos, fondos y demás instrumentos económicos de política ambiental y forestal, para promover y fomentar el aprovechamiento integral de las zonas forestales en todas las fases de la cadena productiva;
- IV. Impulsar el establecimiento de plantaciones forestales comerciales y de sistemas agroforestales;
- V. Impulsar en coordinación con la Federación la certificación del manejo forestal;
- VI. Promover el desarrollo forestal comunitario desde la sustentabilidad;
- VII. Impulsar el desarrollo sustentable de la industria forestal y las cadenas productivas en materia forestal;
- VIII. Promover, dentro del ámbito de su competencia, el diseño y aplicación de instrumentos económicos para asegurar la permanencia de los servicios ambientales que prestan los ecosistemas en Jalisco;
- IX. Promover, dentro del ámbito de su competencia, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes, la inversión y el financiamiento de las actividades productivas forestales y de restauración de ecosistemas;
- X. Elaborar, proponer y aprobados, ejecutar los programas y políticas en materia forestal del Estado, estimulando la participación de los dueños, poseedores y usuarios, municipios, organizaciones de silvicultores, sociales y de la federación de conformidad con la normatividad vigente;
- XI. Promover la restauración de los ecosistemas con alta vulnerabilidad y perturbados en Jalisco;
- XII. Fomentar la producción de planta nativa, endémica y en riesgo para el estado de Jalisco;
- XIII. Fomentar el mantenimiento, monitoreo y seguimiento de las zonas restauradas a corto, mediano y largo plazo;
- XIV. Coadyuvar en la restauración integral de áreas urbanas y conurbadas en Jalisco, a través de la promoción, capacitación y cuidado del arbolado urbano;
- XV. Coadyuvar en la investigación, educación, capacitación y cultura ambiental para el aprovechamiento sustentable y restauración de los ecosistemas en Jalisco;
- XVI. Impulsar el fortalecimiento de los procesos de organización y la capacitación de dueños, poseedores, usurarios, productores e industriales forestales, profesionistas, técnicos forestales y afines, involucrados en la cadena productiva, a través de los Consejos Regionales y el Consejo Forestal Estatal, con perspectiva de género y gobernanza ambiental;

XVII. Dirigir y operar los viveros estatales, capacitando en la producción de planta forestal y urbana;

XVIII. Fomentar la capacitación para establecer viveros comunitarios y de traspatio; y

XIX. Promover la reforestación en sitios degradados o deforestados, así como en cabeceras de cuenca en coordinación con las instancias federales y estatales.

Sección II **De la Dirección de Corredores Biológicos y Cuencas**

Artículo 26. La Dirección de Corredores Biológicos y Cuencas cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

I. Fomentar la conectividad de paisajes rurales para la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en regiones estratégicas a través de la promoción y fomento de territorios productivos sustentables;

II. Coadyuvar en la difusión del conocimiento, capacitación y cultura ambiental para el uso sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad en Jalisco;

III. Promover y coadyuvar en la generación del conocimiento, investigación y monitoreo de la biodiversidad en Jalisco;

IV. Impulsar la coordinación e implementación de la estrategia para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad en el Estado;

V. Fomentar y promover la identificación y establecimiento de regiones bioculturales que determine esta Secretaría, entendidas como un instrumento para el desarrollo rural y la conservación del patrimonio natural y cultural de Jalisco;

VI. Participar y coadyuvar en los comités, plataformas y grupos de trabajo que se deriven de la implementación de sus facultades;

VII. Participar y coadyuvar en los comités, plataformas y grupos de trabajo, sobre conservación y protección de humedales;

VIII. Coadyuvar en la gestión, manejo y restauración integral de cuencas, microcuencas y ecosistemas de atención prioritaria, dentro del ámbito de su competencia;

IX. Coordinar la promoción de los programas de subsidios y proyectos en materia de conservación de la biodiversidad y de participación en los programas, proyectos y acciones para el manejo de especies y poblaciones consideradas como prioritarias para su conservación;

X. Coadyuvar y fomentar en coordinación con la federación, el establecimiento de programas de protección, recuperación y conservación de flora y fauna silvestres, particularmente de especies con estatus de protección legal; y

XI. Apoyar en el impulso de instrumentos de conservación y manejo sustentable de los recursos naturales, como Unidades de Manejo para la conservación de la Vida Silvestre, áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

Sección III **De la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Especies Prioritarias**

Artículo 27. La Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Especies Prioritarias cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Operar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, con la participación que corresponda a los gobiernos municipales y el Gobierno Federal;
- II. Determinar y operar los mecanismos y procedimientos que resulten necesarios para presentar propuestas de expedición de declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia estatal;
- III. Coordinar, con la participación que corresponda a los organismos estatales y gobiernos municipales, los estudios previos que se realicen para la expedición de declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de interés estatal y municipal;
- IV. Promover, apoyar y gestionar las declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas de interés estatal y apoyar los programas de aprovechamiento de las mismas, en coordinación con la Federación, los municipios, las universidades, los centros de investigación y la población en general;
- V. Autorizar, previa consulta con el Director Ejecutivo de Recursos Naturales y el Secretario, los programas de aprovechamiento, conservación o manejo de las áreas naturales protegidas de competencia estatal o a cargo del Gobierno del Estado conforme lo dispongan las leyes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como los convenios y acuerdos establecidos y las demás disposiciones aplicables;
- VI. Administrar, acorde a las políticas establecidas por el Secretario y a las disposiciones legales aplicables, las áreas naturales protegidas de competencia estatal, con la participación y colaboración de los dueños y poseedores legales de los predios que integran las áreas, las distintas instituciones de los tres órdenes de gobierno, universidades y organizaciones civiles;
- VII. Administrar las Áreas Naturales Protegidas transferidas del Gobierno Federal al Gobierno del Estado con base en los convenios legales que se establezcan y sus Programas de Manejo;
- VIII. Coadyuvar con la Dirección de Corredores Biológicos y Cuencas, en los programas de subsidios y proyectos en materia de conservación de la biodiversidad y para el desarrollo de las áreas naturales protegidas y participar en los programas, proyectos y acciones para el manejo de especies y poblaciones consideradas como prioritarias para su conservación;
- IX. Promover con la Dirección de Corredores Biológicos y Cuencas en promover y fomentar en coordinación con la Federación, el establecimiento de programas de protección, recuperación y conservación de flora y fauna silvestres, particularmente de especies con estatus de protección legal; y
- X. Participar y coadyuvar en las actividades de los Consejos Asesores de las áreas naturales protegidas de competencia federal, estatal y municipal.

Sección IV **De la Coordinación General de Manejo del Fuego**

Artículo 28. La Coordinación General de Manejo del Fuego cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Elaborar el Programa Estatal de Prevención de Incendios Forestales y una vez aprobado ejecutarlo promoviendo la participación de municipios, organizaciones de silvicultores, organizaciones de la sociedad civil y de la federación, así como de las dependencias y

entidades competentes, mismo que deberá actualizarse atendiendo las condiciones ambientales del estado;

II. Promover con la autorización de la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales la activación y seguimiento del comité estatal de manejo del fuego, previo al periodo crítico de incendios en el Estado;

III. Elaborar propuestas de solicitud de recursos financieros adicionales, para fortalecer el Programa Estatal de Prevención de Incendios Forestales y Manejo del Fuego y demás acciones realizadas dentro del ámbito de su competencia en la prevención de incendios forestales y manejo del fuego;

IV. Promover la difusión y aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones normativas y legales, estatales y federales, relacionadas con el uso adecuado del fuego en áreas agropecuarias y forestales, así como en materia de combate de incendios forestales;

V. Establecer y ejecutar en coordinación con municipios y Federación, un programa específico de capacitación de niveles básico especializado en materia de manejo del fuego, prevención y combate de incendios forestales, dirigido a personal operativo, mandos medios y de dirección, así como para brigadas organizadas de asociaciones, comunidades, ejidos y voluntarios;

VI. Gestionar la contratación de personal brigadista, combatientes de incendios forestales, torreros y técnicos, para ejecutar programas de prevención, así como la detección, combate, control y registro de incendios forestales en el Estado;

VII. Gestionar la adquisición de herramientas manuales, especializadas, vestuario y equipo de protección personal, así como equipo menor y mayor especializado para la atención adecuada de las acciones de prevención, detección, combate y control de incendios forestales, y manejo del fuego en Jalisco;

VIII. Elaborar los documentos técnicos necesarios para el proceso de contratación del servicio de equipo aéreo especializado para las acciones de apoyo logístico y el combate de incendios forestales, así como elaborar los controles de su uso, tanto operativos como administrativos, en coordinación con la Dirección Administrativa;

IX. Gestionar el mantenimiento y operación de la infraestructura y equipo especializado existente, adscritos a la Dirección, así como la adquisición complementaria para eficientar la operación de las acciones o programas de prevención y combate de incendios forestales;

X. Atender el seguimiento a proyectos autorizados con recursos financieros de la federación, para el reforzamiento de las acciones y programas de prevención y combate de incendios forestales, y manejo del fuego, integrando los expedientes específicos correspondientes;

XI. Gestionar la contratación de servicios especializados para la elaboración de acciones y programas de manejo del fuego y su evaluación en las acciones realizadas en su ejecución;

XII. Atender, dar seguimiento y promover la participación internacional a través de convenios en materia de colaboración, especialización y fortalecimiento de las acciones y programas de prevención y combate de incendios forestales y manejo del fuego;

XIII. Dirigir la operación y coordinación de las instancias regionales involucradas en los programas forestales y de manejo del fuego a través de la elaboración y ejecución de sus programas de trabajo;

XIV. Promover la participación de los ayuntamientos, asociaciones regionales de silvicultores, dueños y poseedores de terrenos forestales y Áreas Naturales Protegidas, en la integración, capacitación y participación en las acciones de prevención y combate de incendios forestales; y

XV. Participar en los programas de difusión e investigación especializada en materia de prevención y combate de incendios forestales y manejo del fuego.

Capítulo V **De la Dirección Ejecutiva de Planeación, Ordenamiento Territorial** **y Gestión Urbana**

Artículo 29. La Dirección Ejecutiva de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión Urbana cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

I. Supervisar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de los ordenamientos de los asentamientos humanos, ordenamiento territorial, ecológico y del desarrollo urbano;

II. Elaborar, implementar, evaluar y actualizar, dentro del ámbito de su competencia y en los términos de la normatividad vigente el proyecto de Estrategia Estatal de Ordenamiento Territorial;

III. Elaborar, solicitar su publicación y registro así como ejecutar, evaluar y actualizar dentro del ámbito de su competencia y en los términos de la normatividad vigente el proyecto de Programa Estatal;

IV. Formular y proponer al Secretario, en el ámbito de su competencia, la normatividad, la estrategia, las políticas, los planes, programas y proyectos en materia ecológica, territorial y urbana;

V. Realizar la dictaminación de los planes y programas de desarrollo urbano respecto a la validación y congruencia, de acuerdo con la normatividad vigente;

- VI. Emitir dictámenes técnicos, realizar todo tipo de estudio, definir lineamientos, políticas, normas técnicas y demás actos de legislación estatal en materia de movilidad y transporte que son de su competencia o atribución, o bien derivadas de la suscripción de acuerdos y convenios;
- VII. Proponer los sistemas y las guías metodológicas que permitan integrar y administrar la información ambiental, urbanística y de vivienda del Estado, coordinándose para ello con las dependencias, entidades y organismos autónomos que corresponda;
- VIII. Solicitar, cuando se requiera, asesoría y apoyo técnico y presupuestal a las dependencias y entidades federales, para la elaboración de la normatividad, los programas y planes de ordenamiento territorial de carácter estatal y municipal;
- IX. Promover dentro del ámbito de su competencia la coordinación y convenios con las instituciones de educación superior, para la investigación, elaboración de estudios y actividades de difusión que sustenten las propuestas para la gestión territorial del Estado;
- X. Proponer al Secretario los proyectos de normatividad reglamentaria en materia de ordenamiento territorial que sean necesarios para el debido cumplimiento de los objetivos de la Secretaría, en coordinación con la Dirección Jurídica;
- XI. Participar en forma conjunta con los municipios involucrados y las demás instancias competentes a nivel federal y estatal, conforme a los respectivos convenios de coordinación, en la formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y revisión de los ordenamientos territoriales interestatales e intraestatales que correspondan;
- XII. Proponer, dentro del ámbito de su competencia, mecanismos de coordinación con las autoridades catastrales y registrales de la propiedad;
- XIII. Difundir los programas estatales y municipales de ordenamiento territorial y facilitar su consulta pública;
- XIV. Promover acciones de información y capacitación, dirigidos al personal de las dependencias y entidades, así como de los municipios que así lo soliciten, relacionados con la ejecución y supervisión de acciones en materia de ordenamiento territorial y vivienda, considerando la acción ante el cambio climático y el fortalecimiento de la resiliencia como elementos clave;
- XV. Promover la coordinación y gestión de los recursos federales, estatales, municipales y de particulares en materia de ordenamiento territorial y geomática;
- XVI. Apoyar a los municipios que lo soliciten, en la elaboración de sus programas y planes municipales;
- XVII. Proponer al Secretario la dictaminación, en caso de controversia, a fin de precisar los predios incluidos en las áreas y zonas que se clasifiquen y establezcan en los programas y planes de desarrollo urbano;

XVIII. Proponer en coordinación con las dependencias y entidades competentes los criterios técnicos para la ubicación de los inmuebles destinados a oficinas y servicios públicos de las dependencias y entidades;

XIX. Conforme a la participación que corresponde al Gobierno del Estado, intervenir en la instrumentación de la política integral de suelo urbano y reservas territoriales, en los términos de los convenios de coordinación que se establezcan con el Gobierno Federal y los municipios;

XX. Participar, a solicitud de los municipios, en la elaboración, ejecución, control, evaluación y revisión de los planes parciales de desarrollo urbano que se expidan para la utilización parcial o total de la reserva territorial y de las zonas sujetas a conservación ecológica;

XXI. Participar dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración y ejecución de los programas y planes parciales de desarrollo urbano que se implementen, con el propósito de regularizar la tenencia de la tierra urbana como acción de mejoramiento, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios de coordinación, a fin de resolver los problemas generados por los asentamientos irregulares existentes, establecer medidas para evitar su proliferación y fortalecer la resiliencia urbana;

XXII. Instrumentar las acciones para que el Gobierno del Estado ejerza el derecho de preferencia en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reserva así como en los casos previstos en la Ley Agraria;

XXIII. Promover la constitución de los consejos y demás espacios de participación social, en su caso en coordinación con los municipios, para apoyar sus actividades y correcta operación;

XXIV. En coordinación con los municipios y dentro del ámbito de su competencia, emprender acciones para promover la constitución de asociaciones para la conservación y mejoramiento de sitios y fincas afectos al patrimonio cultural del Estado y apoyarlas en sus actividades;

XXV. Formular en lo procedente, conjuntamente con la Federación, las dependencias y entidades estatales que corresponda, la gestión integral del agua;

XXVI. Diseñar, operar y cumplimentar de forma conjunta con la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, lo conducente al Programa de Vivienda del Estado; y

XXVII. Participar, dentro del ámbito de su competencia, en la Red de Parques del Estado.

Sección I
De la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Territorial

Artículo 30. La Dirección de Ordenamiento Ecológico y Territorial cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Supervisar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los ordenamientos ecológico y territorial así como, en lo que corresponda a la Dirección de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano;
- II. Participar en la elaboración, implementación, evaluación y actualización del proyecto de Estrategia Estatal de Ordenamiento Territorial;
- III. Participar en la elaboración, implementación, evaluación y actualización del proyecto de Programa Estatal;
- IV. Contribuir con la formulación de la normatividad, la estrategia, las políticas, los planes, programas y proyectos en materia ecológica, territorial y urbana;
- V. Coordinar la integración de la Bitácora Ambiental en los procesos de elaboración de ordenamientos ecológicos y territoriales, de conformidad con la normatividad vigente;
- VI. Proponer, cuando se requiera, asesoría y apoyo técnico y presupuestal a las dependencias y entidades federales, para la elaboración de la normatividad, los programas y planes de ordenamiento territorial de carácter estatal y municipal;
- VII. Proponer la coordinación y convenios con las instituciones de educación superior, para la investigación, elaboración de estudios y actividades de difusión que sustenten las propuestas para la gestión territorial del Estado;
- VIII. Participar en forma conjunta con los municipios involucrados y las demás instancias competentes a nivel federal y estatal, conforme a los respectivos convenios de coordinación, en la formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y revisión de los ordenamientos territoriales interestatales e intraestatales que correspondan;
- IX. Promover acciones de información y capacitación, dirigidos al personal de las dependencias y entidades, así como de los municipios que así lo soliciten, relacionados con la ejecución y supervisión de acciones en materia de ordenamiento territorial y vivienda;
- X. Identificar, gestionar y coordinar la obtención y ejecución de los recursos federales, estatales, municipales y de particulares en materia de ordenamiento territorial;
- XI. Apoyar a los municipios que lo soliciten, en la elaboración de sus programas y planes municipales;

XI. Apoyar a los municipios que lo soliciten, en la elaboración de sus programas y planes municipales;

caso en coordinación con los municipios y otros estados, para apoyar sus actividades y correcta operación;

XIII. Elaborar opiniones técnicas a petición de las instancias que lo soliciten en materia de ordenamiento ecológico; y

XIV. Participar en la formulación en lo procedente de la gestión integral del agua.

Sección II **De la Dirección de Planeación Urbana en Ciudades Medias**

Artículo 31. La Dirección de Planeación Urbana en Ciudades Medias cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

I. Supervisar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los ordenamientos de los asentamientos humanos, ordenamiento territorial, ecológico y del desarrollo urbano;

II. Participar en la elaboración, implementación, evaluación y actualización del proyecto de Estrategia Estatal de Ordenamiento Territorial;

III. Participar en la elaboración, implementación, evaluación y actualización del proyecto de Programa Estatal;

IV. Contribuir a la formulación de la normatividad, la estrategia, las políticas, los planes, programas y proyectos en materia ecológica, territorial y urbana;

V. Realizar la dictaminación de los planes y programas de desarrollo urbano respecto a la validación y congruencia, de acuerdo con la normatividad vigente;

VI. Emitir dictámenes técnicos, realizar todo tipo de estudio, definir lineamientos, políticas, normas técnicas y demás actos conforme a la legislación estatal en materia de movilidad y transporte que son de su competencia, o bien derivadas de la suscripción de acuerdos y convenios;

VII. Proponer, cuando se requiera, asesoría y apoyo técnico y presupuestal a las dependencias y entidades federales, para la elaboración de la normatividad, los programas y planes de ordenamiento territorial de carácter estatal y municipal;

VIII. Proponer la coordinación y convenios con las instituciones de educación superior, para la investigación, elaboración de estudios y actividades de difusión que sustenten las propuestas para la gestión territorial del Estado;

IX. Contribuir a la formulación de los proyectos de normatividad reglamentaria en materia de ordenamiento territorial que sean necesarios para el debido cumplimiento de los objetivos de la Secretaría, en coordinación con la Dirección Jurídica.

X. Participar en forma conjunta con los municipios involucrados y las demás instancias competentes a nivel federal y estatal, conforme a los respectivos convenios de coordinación, en la formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y revisión de los ordenamientos territoriales interestatales e intraestatales que correspondan;

XI. Promover acciones de información y capacitación, dirigidos al personal de las dependencias y entidades, así como de los municipios que así lo soliciten, relacionados con la ejecución y supervisión de acciones en materia de ordenamiento territorial y vivienda;

XII. Identificar, gestionar y coordinar la obtención y ejecución de los recursos federales, estatales, municipales y de particulares en materia de ordenamiento territorial;

XIII. Proponer, dentro del ámbito de su competencia, mecanismos de coordinación con las autoridades catastrales y registrales de la propiedad;

XIV. Promover acciones de información y capacitación, dirigidos al personal de las dependencias y entidades, así como de los municipios que así lo soliciten, relacionados con la ejecución y supervisión de acciones en materia de ordenamiento territorial y vivienda;

XV. Promover la coordinación en la ejecución de los recursos federales, estatales, municipales y de particulares en materia de ordenamiento territorial;

XVI. Apoyar a los municipios que lo soliciten, en la elaboración de sus programas y planes municipales;

XVII. Proponer al Secretario la dictaminación, en caso de controversia, a fin de precisar los predios incluidos en las áreas y zonas que se clasifiquen y establezcan en los programas y planes de desarrollo urbano;

XVIII. Proponer en coordinación con las dependencias y entidades competentes los criterios técnicos para la ubicación de los inmuebles destinados a oficinas y servicios públicos de las dependencias y entidades;

XIX. Conforme a la participación que corresponde al Gobierno del Estado, intervenir en la instrumentación de la política integral de suelo urbano y reservas territoriales, en los términos de los convenios de coordinación que se establezcan con el Gobierno Federal y los municipios;

XX. Participar, a solicitud de los municipios, en la elaboración, ejecución, control, evaluación y revisión de los planes parciales de desarrollo urbano que se expidan para la utilización parcial o total de la reserva territorial y de las zonas sujetas a conservación ecológica;

XXI. Participar dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración y ejecución de los programas y planes parciales de desarrollo urbano que se implementen, con el propósito de regularizar la tenencia de la tierra urbana como acción de mejoramiento, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios de coordinación, a fin de resolver los problemas

generados por los asentamientos irregulares existentes y establecer medidas para evitar su proliferación;

XXII. Instrumentar las acciones para que el Gobierno del Estado ejerza el derecho de preferencia en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reservas así como en los casos previstos en la Ley Agraria;

XXIII. Promover la constitución de los consejos y demás espacios de participación social, en su caso en coordinación con los municipios y otros estados, para apoyar sus actividades y correcta operación;

XXIV. Formular en lo procedente, conjuntamente con la Federación, las dependencias y entidades estatales que corresponda, la gestión integral del agua; y

XXV. Apoyar en el diseño, operación y cumplimiento en lo conducente al Programa de Vivienda del Estado.

Sección III

De la Dirección de Gestión Urbana y Dictaminación

Artículo 32. La Dirección de Gestión Urbana y Dictaminación cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

I. Supervisar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los ordenamientos de los asentamientos humanos, ordenamiento territorial, ecológico y del desarrollo urbano;

II. Participar en la elaboración, implementación, evaluación y actualización del proyecto de Estrategia Estatal de Ordenamiento Territorial;

III. Participar en la elaboración, implementación, evaluación y actualización del proyecto de Programa Estatal;

IV. Contribuir a la formulación de la normatividad, la estrategia, las políticas, los planes, programas y proyectos en materia ecológica, territorial y urbana;

V. Proponer, cuando se requiera, asesoría y apoyo técnico y presupuestal a las dependencias y entidades federales, para la elaboración de la normatividad, los programas y planes de ordenamiento territorial de carácter estatal y municipal;

VI. Promover dentro del ámbito de su competencia la coordinación y convenios con las instituciones de educación superior, para la investigación, elaboración de estudios y actividades de difusión que sustenten las propuestas para la gestión territorial del Estado;

VII. Participar en forma conjunta con los municipios involucrados y las demás instancias competentes a nivel federal y estatal, conforme a los respectivos convenios de coordinación,

en la formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y revisión de los ordenamientos territoriales interestatales e intraestatales que correspondan;

VIII. Promover acciones de información y capacitación, dirigidos al personal de las dependencias y entidades, así como de los municipios que así lo soliciten, relacionados con la ejecución y supervisión de acciones en materia de ordenamiento territorial y vivienda;

IX. Identificar, gestionar y coordinar la obtención y ejecución de los recursos federales, estatales, municipales y de particulares en materia de ordenamiento territorial;

X. Conforme a la participación que corresponde al Gobierno del Estado, intervenir en la instrumentación de la política integral de suelo urbano y reservas territoriales, en los términos de los convenios de coordinación que se establezcan con el Gobierno Federal y los municipios;

XI. Promover la constitución de los consejos y demás espacios de participación social, en su caso en coordinación con los municipios y otros estados, para apoyar sus actividades y correcta operación;

XII. En coordinación con los municipios y dentro del ámbito de su competencia, emprender acciones para promover la constitución de asociaciones para la conservación y mejoramiento de sitios y fincas afectos al patrimonio cultural del Estado y apoyarlas en sus actividades;

XIII. Apoyar en el diseño, operación y cumplimiento en lo conducente al Programa de Vivienda del Estado; y

XIV. Participar, dentro del ámbito de su competencia, en la Red de Parques del Estado.

Sección IV

De la Coordinación General de Geomática e Información Ambiental y Territorial

Artículo 33. La Coordinación General de Geomática e Información Ambiental y Territorial, cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

I. Participar en la elaboración, implementación, evaluación y actualización del proyecto de Estrategia Estatal de Ordenamiento Territorial;

II. Participar en la elaboración, implementación, evaluación y actualización del proyecto de Programa Estatal;

III. Contribuir a la formulación de la normatividad, la estrategia, las políticas, los planes, programas y proyectos en materia ecológica, territorial y urbana;

IV. Proponer, diseñar y estructurar los sistemas que permitan integrar y administrar la información ambiental, urbanística y de vivienda del Estado, coordinándose para ello con las dependencias, entidades y organismos autónomos que corresponda;

V. Participar en la conformación y actualización del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco de conformidad con la normatividad vigente;

VI. Crear la plataforma que permita difundir los programas estatales y municipales de ordenamiento territorial y facilitar su consulta pública;

VII. Promover acciones de información y capacitación, dirigidos al personal de las dependencias y entidades, así como de los municipios que así lo soliciten, relacionados con la ejecución y supervisión de acciones en materia de ordenamiento territorial y vivienda;

VIII. Identificar, gestionar y coordinar la obtención y ejecución de los recursos federales, estatales, municipales y de particulares en materia de ordenamiento territorial;

- IX. Participar en la conformación y actualización del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco de conformidad con la normatividad vigente;
- X. Participar en los comités y organismos que intervengan en la materia del ámbito de su competencia;
- XI. Vincular y coordinar acciones encaminadas a gestionar la adquisición o intercambio de la información geográfica generada por instituciones públicas;
- XII. Elaborar y actualizar, dentro del ámbito de su competencia, la guía metodológica para la integración de los sistemas de información geográfica de los ordenamientos ecológicos y territoriales regionales, locales y Estatal;
- XIII. Supervisar, dentro del ámbito de su competencia, el desempeño de los mecanismos de difusión de los productos cartográficos electrónicos para facilitar el uso de la información territorial, a la población en general así como los proyectos específicos que tiendan al ordenamiento y desarrollo del medio ambiente, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XIV. Propiciar la investigación y uso de nuevas tecnologías para el almacenamiento, manejo y análisis de la información geográfica;
- XV. Formular mecanismos para el soporte e implementación de los sistemas y procedimientos tecnológicos que contribuyan al mejoramiento de los procesos de información territorial, urbana y ecológica; y
- XVI. Participar en los comités que intervengan en la materia de Información Geográfica, en coordinación con las Unidades Administrativas que tengan atribuciones en la materia.

Capítulo VI **De la Dirección Administrativa**

Artículo 34. La Dirección Administrativa cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros que requieran la Secretaría, sus Unidades Administrativas y la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente;
- II. Formular en coordinación con las Unidades Administrativas competentes el anteproyecto del programa presupuestal anual;
- III. Proporcionar a las Unidades Administrativas, apoyo en materia de servicios generales, conservación, mantenimiento, adquisiciones, suministros, archivo y servicios;
- IV. Estudiar y proponer las políticas para atender los requerimientos de personal de las Unidades Administrativas e intervenir en su caso en la selección y contratación y reubicación del mismo, así como llevar su registro y control, manteniendo actualizados los expedientes respectivos, controlando los medios y formas de identificación, atendiendo a los lineamientos, normas y requisitos que determine el Secretario y de conformidad con la normatividad vigente;

V. Intervenir en los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios del personal de la Secretaría, y coordinar la operación del pago de las remuneraciones del personal adscrito a la Secretaría;

VI. Realizar en coordinación con la Dirección Jurídica los convenios y contratos administrativos en los que la Secretaría sea parte y que afecten al presupuesto;

VII. Coordinarse con las Unidades Administrativas para el seguimiento de los trámites administrativos ante la Contraloría del Estado en los temas de Entrega-Recepción cuando estas se requieran;

VIII. Formular en coordinación con las diferentes Unidades Administrativas el anteproyecto del programa presupuestal anual en materia de capacitación y desarrollo de personal de la Secretaría;

IX. Integrar y organizar la Unidad Interna de Protección Civil, adoptando las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas de Protección Civil;

X. Mantener actualizado el registro de los activos fijos existentes en la Secretaría mediante sistema implementado para el inventario de bienes muebles, inmuebles, equipo de oficina y transporte, de acuerdo a las normas y lineamientos correspondientes;

- XI. Gestionar la capacitación y actualización del personal de la Secretaría y dar la debida difusión a dichas actividades;
- XII. Solicitar la compra de los bienes o contratación de los servicios que requieran las áreas organizativas de la Secretaría para su correcto funcionamiento, así como llevar un control e inventario de éstos;
- XIII. Asignar y llevar el control del parque vehicular dotado a la Secretaría y vigilar el cumplimiento de la política establecida para su uso, así como proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo del mismo, garantizando siempre la seguridad del usuario;
- XIV. Solicitar la baja de los bienes muebles inservibles u obsoletos asignados a la Secretaría, incluyendo vehículos de conformidad con los lineamientos y disposiciones legales aplicables;
- XV. Adquirir, controlar y suministrar los consumibles con base en las necesidades requeridas y presentadas por las áreas organizativas de la Secretaria;
- XVI. Organizar y controlar el almacén de materiales y suministros de las Secretaria, regulando la adecuada distribución a las áreas organizativas a través de un sistema eficaz y eficiente de control de inventarios;
- XVII. Tener a su cargo el registro y control de inventarios de los bienes muebles asignados a la Secretaria;
- XVIII. Asegurar el buen uso, así como el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular asignado a la Secretaria;
- XIX. Controlar y administrar el suministro de combustible del parque vehicular de la Secretaría con base en las políticas administrativas vigentes;
- XX. Mantener la infraestructura operativa, arquitectónica, estética y de ambientación en óptimo estado funcional, mantenimiento y seguridad; y
- XXI. Coordinar la prestación de los servicios básicos y complementarios para el correcto funcionamiento de la Secretaría, como el servicio de seguridad y vigilancia, intendencia, fotocopiado, entre otros.

Sección I
De la Dirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal

Artículo 35. La Dirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos,

presupuestales y contables para el manejo de los recursos materiales y financieros que requieran la Secretaría, sus Unidades Administrativas y la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente;

II. Formular en coordinación con las Unidades Administrativas, la Dirección de Recursos Humanos y la Procuraduría, el anteproyecto del programa presupuestal anual;

III. Proporcionar a las Unidades Administrativas y a la Procuraduría, apoyo en materia de disponibilidad presupuestal para la adquisición de los bienes y servicios que se requieran;

IV. Elaborar y poner a consideración de la Dirección Jurídica los convenios y contratos administrativos en los que la Secretaría sea parte y que afecten al presupuesto;

V. Operar con las Unidades Administrativas el seguimiento de los trámites administrativos de Entrega-Recepción cuando estos se requieran;

VI. Intervenir en la elaboración de contratos y convenios de servicios y arrendamientos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Aplicar en tiempo y forma, cuando corresponda, el pago a proveedores y de viáticos, y revisar que las facturas o documentos que se presenten para su pago reúnan los requisitos fiscales correspondientes;

VIII. Elaborar los informes relativos a los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable, mismos que serán sometidos a consideración de la Dirección Administrativa;

IX. Generar y controlar el Fondo Revolvente de la Secretaría de conformidad al procedimiento establecido por la Secretaría de la Hacienda Pública, las disposiciones normativas y lineamientos vigentes; y

X. Llevar a cabo la elaboración, emisión y comprobación de cheques, haciendo los registros de ingresos y egresos en los sistemas que se hayan establecido para tales efectos.

Sección II **De la Dirección de Recursos Humanos**

Artículo 36. La Dirección de Recursos Humanos cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos de la Secretaría, sus Unidades Administrativas y la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente;

- II. Proponer políticas de desarrollo humano y organizacional de la Secretaría y de la Procuraduría;
- III. Estudiar y proponer al Director Administrativo, las políticas para atender los requerimientos de personal de las Unidades Administrativas;
- IV. Elaborar y proponer para aprobación el Manual de Organización de la Secretaría;
- V. Promover y coordinar programas internos de bienestar social y acciones de protección al salario del personal, así como gestionar y atender sus prestaciones económicas;
- VI. Promover la participación de los trabajadores y sus familias en actividades culturales, deportivas y recreativas;
- VII. Realizar reubicación del personal de la Secretaría, así como llevar su registro y control, manteniendo actualizados los expedientes respectivos, controlando los medios y formas de identificación, atendiendo a los lineamientos, normas y requisitos que determine el Secretario y de conformidad con la normatividad vigente;
- VIII. Intervenir en los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios del personal de la Secretaría, y coordinar la operación del pago de las remuneraciones del personal adscrito a la Secretaría;
- IX. Elaborar en coordinación con las diferentes Unidades Administrativas el anteproyecto del programa presupuestal anual en materia de capacitación y desarrollo de personal de la Secretaría;
- X. Tramitar los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos, renunciaciones, altas, bajas, incapacidades, vacaciones, seguridad social, pensiones, nóminas, prestaciones, reportes de incidencias, control de asistencias y demás movimientos del personal de la Secretaría ordenados por la Dirección Administrativa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XI. Administrar, controlar y supervisar a los prestadores de servicio social y prácticas profesionales, asignados a la Secretaría.

Capítulo VII **De la Dirección Jurídica**

Artículo 37. La Dirección Jurídica cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Representar al Secretario, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Coordinadores y en general a todo servidor público de la Secretaría, en toda clase de juicios, ya sea del ámbito federal o estatal, que se susciten con motivo del ejercicio de sus facultades, comparecer a estos y contestar demandas interpuestas en contra de ellos o de la Secretaría;

- II. Presentar denuncias y formular querellas ante la autoridad ministerial correspondiente respecto de hechos o abstenciones que puedan ser constitutivos de delitos;
- III. Integrar los procedimientos de responsabilidad patrimonial promovidos en contra de la Secretaría o sus órganos desconcentrados;
- IV. Intervenir y representar al titular de la Secretaría en los juicios que se ventilan ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, con la facultad de absolver posiciones en representación del titular de la Secretaría;
- V. Atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría, unificando los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento;
- VI. Establecer los mecanismos, instancias y lineamientos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables relacionadas con la prevención y disminución de la contaminación ambiental y la protección y conservación de los recursos naturales;
- VII. Recibir y canalizar a las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía y de los representantes de los sectores público, social y privado, en materia ambiental;
- VIII. Interponer, por ausencia del Secretario, todos los recursos o medios de defensa legales que resulten necesarios para la adecuada impugnación de sentencias, resoluciones definitivas o interlocutorias;
- IX. Elaborar los proyectos de resolución del procedimiento de responsabilidad laboral instaurados a los servidores públicos de la Secretaría, en términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- X. Certificar los documentos que emita la Secretaría;
- XI. Cotejar y dar fe de la existencia de los documentos que en original, se tengan a la vista en el desempeño de sus atribuciones y funciones;
- XII. Asesorar a la ciudadanía y a los diversos grupos de la sociedad en lo relativo a la protección y defensa del ambiente;
- XIII. Coadyuvar con las autoridades federales y municipales en el control de la aplicación de la legislación ambiental, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren;
- XIV. Proponer al Secretario las recomendaciones a las autoridades competentes para asegurar la debida aplicación de la normatividad ambiental;

- XV. Promover y desarrollar, en coordinación con las Unidades Administrativas, acciones de información, difusión y orientación para el cumplimiento de la normatividad ambiental, dirigidas a los diversos sectores de la sociedad;
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación o encomienda de funciones o que le correspondan por suplencia;
- XVII. Coadyuvar y apoyar a las Unidades Administrativas, en la formulación de recomendaciones que procedan a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, o resoluciones que emitan para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Vigilar que en los Comités Técnicos de los fideicomisos públicos estatales en los que forma parte integrante la Secretaría y en las Juntas de Gobierno de los órganos descentralizados de la Secretaría, se cumplan los propósitos que les dieron origen;
- XIX. Elaborar y proponer al Secretario, en coordinación con las Unidades Administrativas, las leyes, reglamentos, normas y criterios en materia ambiental a nivel estatal y procurar su actualización;
- XX. Promover la revocación de actos administrativos emitidos por las Unidades Administrativas y promover el juicio de lesividad en contra de los mismos;
- XXI. Supervisar la operatividad de la Unidad de Transparencia; y
- XXII. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Sección I **De la Dirección de Área Jurídica de lo Consultivo y lo Contencioso**

Artículo 38. La Dirección de Área Jurídica de lo Consultivo y lo Contencioso cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Ejercer las facultades y atribuciones del encargado del Director Jurídico en sus ausencias, actuando como encargado del despacho;
- II. Intervenir y representar al Secretario, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Coordinadores y en general a todo servidor público de la Secretaría, que sea llamado como autoridad demandada en los juicios que se ventilan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en toda la secuela del procedimiento, incluyendo la facultad para interponer los recursos y medios de defensa que correspondan;

- III. Intervenir y representar al Secretario, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Coordinadores y en general a todo servidor público de la Secretaría, que sea llamado como autoridad responsable en los juicios de amparo indirecto o directo, que se promuevan ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, incluyendo la facultad para interponer los recursos y medios de defensa que correspondan;
- IV. Intervenir y representar a la Secretaría, en los juicios que se tramiten ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado o las Juntas de Conciliación y Arbitraje, cuando se derivan de acciones laborales ejercitadas por los servidores públicos de la dependencia o de sus órganos desconcentrados, incluyendo la facultad para interponer los recursos y medios de defensa que correspondan;
- V. Intervenir y representar a la Secretaría, en los juicios que se ventilan ante los tribunales judiciales del orden civil;
- VI. Representar al titular de la Secretaría y sus unidades administrativas, ante el Ministerio Público o Juzgados Penales del fuero federal o estatal, con relación a las indagatorias en las que la Secretaría resulte afectada, así como de los hechos u omisiones en que se presuma la comisión de delitos que afecten el equilibrio ecológico;
- VII. Substanciar los procedimientos correspondientes a los recursos administrativos establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos cuya aplicación corresponda a la Secretaría, recibiendo y desahogando pruebas y alegatos y, en su caso, proponer la resolución que proceda al superior jerárquico;
- VIII. Tramitar y desahogar los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral instaurados a los servidores públicos de la Secretaría, en términos de la Ley para los Servidores Públicos el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- IX. Tramitar y desahogar los procedimientos de responsabilidad patrimonial que sean promovidos en contra de la Secretaría;
- X. Interponer por ausencia del Secretario y del Director Jurídico, todos los recursos o medios de defensa legales que resulten necesarios para la adecuada impugnación de sentencias, resoluciones definitivas o interlocutorias;
- XI. Designar delegados y autorizados en los juicios de su competencia;
- XII. Certificar aquéllas constancias y documentos de la Secretaría que se destinen a ser ofrecidos como medios probatorios dentro de procedimientos judiciales, administrativos y laborales, de cualquier fuero, en los que la Secretaría sea parte o que se destinen a cumplir algún requerimiento proveniente de autoridad legislativa, administrativa, judicial o municipal;
- XIII. Resolver las consultas que formulen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, relacionadas con la aplicación de normatividad o criterios ambientales, dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría;
- XIV. Coadyuvar con los gobiernos municipales que así lo soliciten, en la elaboración de sus reglamentos de ecología o proponer la inclusión de criterios ambientales en la reglamentación municipal;
- XV. Proponer las bases y requisitos legales a que deben ajustarse los acuerdos, convenios, contratos y demás actos competencia de la Secretaría, así como intervenir en su estudio, formulación, otorgamiento, revocación, rescisión o modificación, así como elaborar los proyectos de éstos;

XVI. Dictaminar, revisar o elaborar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que celebre el Secretario y, en coordinación con la Dirección Administrativa, intervenir en la contratación de adquisiciones y servicios competencia de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVII. Atender las consultas dirigidas a la Secretaría y sus unidades administrativas, por parte de las entidades gubernamentales federal, estatal y municipal;

XVIII. Atender y elaborar respuesta a exhortos y acuerdos que remita el Poder Legislativo Estatal;

XIX. Atender las consultas y exhortos dirigidos a la Secretaría por parte de la Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;

XX. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los proyectos de leyes, reglamentos, normas, criterios, estudios, programas y proyectos en materia ambiental a nivel estatal;

XXI. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos competencia de la Secretaría y realizar las notificaciones correspondientes por si o a través de otros servidores públicos de la Secretaría a quienes se les delegue esta atribución.

Artículo 39. El titular de la Dirección Jurídica establecerá el criterio que deba regir en caso de duda, sobre la interpretación de las disposiciones de este Reglamento en el orden interno de la Secretaría y emitirá las circulares que considere convenientes para la mejor aplicación del mismo.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo I Del Órgano Interno de Control

Artículo 40. El titular del órgano interno de control de la Secretaría será designado por el titular de la Contraloría del Estado, estará subordinado a ésta y su funcionamiento y atribuciones se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría en el acuerdo o lineamientos que expida para tales efectos.

La estructura de los órganos referidos en este artículo será determinada por la Contraloría, así como por las Secretarías de Administración y de la Hacienda Pública, y deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como a la Recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control.

Capítulo II De las obligaciones en materia de transparencia

Artículo 41. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Secretaría, cada área generadora de información deberá observar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Capítulo III De la Comunicación Social

Artículo 42. La comunicación social de la Secretaría estará a cargo de la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo.

Capítulo IV Suplencias y Delegaciones

Artículo 43. Durante las ausencias temporales del titular de la Secretaría, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes al mismo, en su respectivo orden quedarán a cargo en el siguiente orden de prelación:

- I. Titular de la Dirección Ejecutiva de Transversalidad y Gobernanza Territorial; y
- II. Titular de la Dirección de Administración.

Para la mejor organización del quehacer institucional, el Secretario podrá delegar sus atribuciones y facultades en los titulares de las Unidades Administrativas previstas por este Reglamento, salvo aquellas que en los términos de los ordenamientos jurídicos sean indelegables.

Artículo 44. En las ausencias temporales de los titulares de las Unidades Administrativas serán suplidos para el despacho de los asuntos de su competencia, por los servidores públicos inmediatos inferiores que el Secretario designe.

En caso de ausencia temporal del titular de la Dirección Jurídica será suplido por el titular de la Dirección de Área Jurídica de lo Consultivo y lo Contencioso.

Artículo 45. Los titulares de las Direcciones podrán delegar sus atribuciones y funciones en quienes sean titulares de las Direcciones de Área o Coordinaciones Generales inmediatas inferiores, cuando no exista disposición expresa en contrario y por causa justificada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo DIGELAG ACU 11/2017 que expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, el 27 de junio de 2017.

CUARTO. Los procedimientos y trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán tramitándose hasta su resolución.

QUINTO. Se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría de Administración para que, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto 27225/LXII/18 mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, sus Anexos y la Plantilla de Personal, lleven a cabo las adecuaciones administrativas y presupuestales para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. La estructura orgánica y la plantilla de personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial señalada en este acuerdo, quedará sujeta a la disponibilidad de recursos conforme al Presupuesto de Egresos autorizado.

SÉPTIMO. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, deberá llevar a cabo la revisión y actualización de los manuales administrativos correspondientes, con la participación que corresponda a otras dependencias, dentro de los 180 días posteriores a que el presente Reglamento entre en vigor

Así lo acordó el Gobernador del Estado ante el Secretario General de Gobierno, la Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio y el Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA
Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio
(RÚBRICA)

SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO
Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 5 DE ENERO DE 2019
NÚMERO 38. SECCIÓN VIII
TOMO CCCXCIII

ACUERDO DIELAG ACU 008/2019 del Gobernador del Estado mediante el cual se expide el *Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio del Estado de Jalisco*. **Pág. 3**

ACUERDO DIELAG ACU 009/2019 del Gobernador del Estado mediante el cual se expide el *Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco*. **Pág. 26**



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO